

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo 31 /2022 por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Oficio número 500-05-2022-6534 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Oficio número 500-05-2022-6535 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2022.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial, publicado el 28 de agosto de 2019 (cancelará a la NOM-086-1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011).

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México para el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el acuerdo del dos de febrero de dos mil veintidós, publicado en el boletín jurisdiccional el día veintidós del mismo mes y año en curso, dictado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por el C. Luis Antonio Tamez García, en representación legal de la empresa Osteo Cen, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/ 7008/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AM Querétaro, S.A. de C.V.

Fe de erratas que emite la Secretaría de la Función Pública, del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 2 de marzo de 2022.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el año 2022, en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260122/12.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 26 de enero de 2022, por el cual se aprobaron los plazos máximos de resolución y vigencia, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar a los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 75/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2022, para los integrantes del Órgano Interno de Control y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, EL C. JUAN PARTIDA MORALES; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º y 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Enrique Alfaro Ramírez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a partir del 6 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 36 y 50 fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 4 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, y el C. Agustín de Jesús Rentería Godínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y II, 17 fracción XXX y 18 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ramón Corona, número 31 Colonia Centro, código Postal 44100, de Guadalajara, Jalisco.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$312,709,167.00 (Trescientos doce millones setecientos nueve mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$109,430,700.00 (Ciento nueve millones cuatrocientos treinta mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$422,139,867.00 (Cuatrocientos veintidós millones ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, C. **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Agustín de Jesús Rentería Godínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MORALES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos, 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

- II.3** El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14, 22, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8, 9 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4** La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5** El C. José Manuel Rodríguez Morales, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, penúltimo párrafo, 13, fracción VI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 y 24, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro de Cuernavaca, código postal 62000, en Cuernavaca, Morelos.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$219,501,194.00 (Doscientos diecinueve millones quinientos un mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$72,000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$291,501,194.00 (Doscientos noventa y un millones quinientos un mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

- V.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, C. **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **José Manuel Rodríguez Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, LA C. ANA LUCIA HILL MAYORAL; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO; LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA C. AMANDA GÓMEZ NAVA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.
- II.2 El Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del 1 de agosto de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 70 y 79 fracciones II, XVI, XXXIII y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por la C. Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación; la C. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas; la C. Amanda Gómez Nava, Secretaria de la Función Pública; y el C. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 24, 30, fracción III, 31 fracciones I, II, IV y XV, así como 32, 33, 35 y 46 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8 fracciones I, II y III, 13 fracciones I, II, III y V, y 17 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 7 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 6 y 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”; 1, 3, 5 fracción I, 14, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 8 párrafo primero y 12 fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3 fracción IX y 11 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y 1, 2, 3 y 7 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 710, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$261,064,342.00 (Doscientos sesenta y un millones sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$65,266,085.50 (Sesenta y cinco millones doscientos sesenta y seis mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$326,330,427.50 (Trescientos veintiséis millones trescientos treinta mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, C. **Ana Lucía Hill Mayoral**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación y Finanzas, C. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, C. **Amanda Gómez Nava**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Daniel Iván Cruz Luna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR INTERINO, EL C. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. SAID ARMINIO MENA OROPEZA; LA COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA C. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Carlos Manuel Merino Campos asumió el cargo de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42 y 51, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por los titulares de la Secretaría de Gobierno, Guillermo Arturo del Rivero León, Secretaría de Finanzas, Said Arminio Mena Oropeza, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Hernán Bermúdez Requena, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Karla Cantoral Domínguez, del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Luis Arcadio Gutiérrez León, del Fiscal General del Estado de Tabasco, Nicolás Bautista Ovando, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Enrique Priego Oropeza quienes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 40, 51, fracción II, 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracciones I, II, III y XVI, 30, 31, 32 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 24 y 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia, número 2, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$226,811,573.00 (Doscientos veintiséis millones ochocientos once mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$56,702,893.25 (Cincuenta y seis millones setecientos dos mil ochocientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$283,514,466.25 (Doscientos ochenta y tres millones quinientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Carlos Manuel Merino Campos**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, C. **Karla Cantoral Domínguez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, C. **Hernán Bermúdez Requena**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, C. **Luis Arcadio Gutiérrez León**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Tabasco, C. **Nicolás Bautista Ovando**.- Rúbrica.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, C. **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 31 /2022 por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 31 / 2022

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos, y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, expidió la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 5 de junio de 2009, 25 de agosto de 2015 y 18 de febrero de 2021.

Que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2021, mediante acuerdo número 7-240221, aprobó: i. un incremento del capital social por un importe de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del artículo 7 del Reglamento de Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y ii. llevar a cabo la formalización de las aportaciones del Gobierno Federal dentro del capital social pagado de la Institución, por un monto total de \$7,290,000,000.00 (siete mil doscientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante oficio DGAJF/17-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, solicitó a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad en los términos señalados en los dos párrafos anteriores.

Que toda vez que con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 7o. tercer párrafo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 31 / 2022

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

ÚNICO.- Se MODIFICAN los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 7o.-** El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de **\$4,500'000,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dicho capital social estará representado por **59,400,000 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno y por **30,600,000 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

...”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El capital social pagado de la institución a la vigencia del presente Acuerdo ascenderá a la suma de \$3,108,161,000.00 (tres mil ciento ocho millones ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 62,163,220 certificados de aportación patrimonial (CAPs) a su valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, de los cuales corresponden 41,027,725 CAPs de la serie “A” (66%), con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, y 21,135,495 CAPs de la serie “B” (34%), con un valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo, se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213-2/10039579/35/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDOS

Que México es un país que históricamente ha sido considerado como territorio estratégico para los migrantes de diversos países que desean llegar a los Estados Unidos de América como país de destino.

Que, en virtud de diversas condiciones adversas en los países de origen de los migrantes, estos se han concentrado en territorio mexicano y han solicitado su calidad de refugiados en términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, lo cual ha resultado en el aumento relevante del número de personas refugiadas en México.

Que dentro de la protección internacional de las personas refugiadas en México se incluye, entre otras, la promoción de acciones que favorezcan su inserción y convivencia social y económica, temporal o permanentemente en territorio nacional.

Que, asimismo, México recibe como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan a territorio nacional por solicitud de las autoridades migratorias del país en el que se encontraban, algunos sin contar con documentación necesaria para ser identificados y ser reinsertados en la vida laboral y económica de México. Por lo anterior, el Gobierno de México fomenta acciones de atención y reintegración de dichas personas a efecto de, entre otros, orientarlos acerca de las opciones de empleo y vivienda en territorio nacional.

Que, en ese sentido, el 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población" a efecto de prever los requisitos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población Temporal que se asigna de forma individual y temporal, por un período no mayor a los 365 días naturales a las personas mexicanas repatriadas y por un período no mayor a los 180 días naturales, a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria bajo los supuestos previstos en dicho Instructivo.

Que, derivado de lo anterior y con la finalidad de promover la inclusión financiera y la protección internacional de las personas refugiadas en México y personas mexicanas repatriadas, así como con base en la aplicación de un enfoque basado en riesgos, resulta necesario modificar las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que las instituciones de crédito puedan obtener los datos de identificación de dichas personas, del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite la internación o regular estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a que se refiere el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población; lo anterior, sin menoscabar el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que prevén dichas Disposiciones.

Que el 12 de mayo de 2021 el Banco de México publicó, en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Circular 3/2012 a efecto de prever, entre otras, el ofrecimiento de tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país, con el objetivo de (i) ampliar la gama de instrumentos de pagos a su disposición, y (ii) beneficiar a las personas trabajadoras mexicanas en zonas turísticas.

Que, en ese sentido, resulta necesario reconocer este nuevo supuesto de tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que las instituciones de crédito que ofrezcan dichas tarjetas, den cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen los clientes o usuarios con dichos medios de pago.

Que, en apego con la Recomendación 4 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y al contenido del Informe de Evaluación Mutua de México, emitido por dicho organismo intergubernamental en enero de 2018, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país, como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fantasma como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; en este sentido se adicionan los supuestos de inclusión y eliminación en la Lista de Personas Bloqueadas a aquellos contribuyentes a que se refieren los párrafos cuarto y sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la Recomendación 18 del GAFI, su Nota Interpretativa y al contenido del Informe de Evaluación Mutua mencionado en el considerando anterior, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto del intercambio de información que las instituciones de crédito pueden realizar de conformidad con los artículos 52 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en términos las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que por lo anterior, se reconoce la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan intercambiar información respecto a: (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva.

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la "Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente CONAMER/22/0264, con un monto de \$113,117,262.30 pesos.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la 14ª Bis, fracción II, primer párrafo; 19ª, primer párrafo; 25ª Bis, quinto párrafo; 38ª, fracciones XIII y XIV; 57ª, primer párrafo; 62ª, primer y segundo párrafos y fracciones I, II, III, IV y V; 62ª Sexies, primer párrafo; 71ª, primer párrafo, fracciones V y VI; 74ª, primer párrafo fracciones III y IV; ANEXO 3, fracción I, numeral iii., inciso b), segundo párrafo, y **ADICIONA** la 38ª, primer párrafo, fracción XV; 57ª, segundo y tercer párrafos recorriéndose el último en su orden; 62ª, segundo párrafo, fracción VI y tercer párrafo recorriéndose los demás en su orden; 62ª Septies; 62ª Octies; 71ª, primer párrafo, fracción VII, y 74ª, primer párrafo, fracción V, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

14ª Bis.- ...

I. ...

II. Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 2 que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de (i) una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones; (ii) la constancia temporal vigente de la clave única de registro de población para personas físicas de nacionalidad mexicana repatriadas, expedida por el Registro Nacional de Población, o (iii) el documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración con el que personas físicas de nacionalidad extranjera acrediten su internación o regular estancia en el país, que la Secretaría dé a conocer a las Entidades por conducto de la Comisión.

...

...

...

III. ...

...

19ª.- Las Entidades que emitan o comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera o en moneda nacional para personas físicas de nacionalidad extranjera en este último caso, de conformidad con la normatividad del Banco de México, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago. En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la 17ª de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

...

...

...

25ª Bis.- ...

...

...

...

Adicionalmente, las Entidades deberán llevar a cabo la evaluación del Grado de Riesgo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus Clientes en un Grado de Riesgo diferente. La frecuencia de la evaluación deberá ser mayor cuando la clasificación del Grado de Riesgo también lo sea. Como parte de la evaluación a que se refiere este párrafo, las Entidades podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información a los que se refiere el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones.

...

...

38ª.- ...**I. a XII. ...**

XIII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;

XIV. Cuando se pretendan realizar Operaciones por parte de Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XV. En su caso, la información que la Entidad recabe mediante los procesos de intercambio de información a los que se refiere el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones.

...

...

...

57ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, para lo cual podrán tomar en cuenta, en su caso, la información que recaben de conformidad con la **62ª Septies** de las presentes Disposiciones.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Entidad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

...

62ª.- Las Entidades podrán intercambiar información de Operaciones de Clientes y Usuarios, así como de sus antecedentes o actividad conocida por la propia Entidad, para lo cual deberán limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y 52 de la Ley.

El intercambio de información se llevará a cabo en los términos y bajo las condiciones indicadas en las disposiciones **62ª Bis** a **62ª Octies**, o bien según sea el caso, de conformidad con lo siguiente:

I. Podrá realizarse entre dos o más Entidades.

II. Podrá solicitarse únicamente por funcionarios autorizados para tales efectos, especificando el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital.

III. La respuesta a la solicitud de información que haga una Entidad deberá ser remitida por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital.

IV. La información que se proporcione en términos de lo señalado en la presente disposición solo podrá ser utilizada por la Entidad que la hubiere solicitado, salvo que se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras Entidades.

V. Las Entidades podrán, sin necesidad de recibir la solicitud a que se refiere la fracción II de la presente Disposición, compartir con otras Entidades la información que consideren relevante para los fines antes mencionados.

VI. El intercambio de información se realizará mediante la plataforma tecnológica que para tal efecto establezcan las Entidades, así como conforme a los términos y condiciones que estas convengan, siempre y cuando se asegure la confidencialidad de la información.

Las Entidades deberán considerar la información a que se refiere esta Disposición como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

...

...

62ª Sexies.- Las Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras podrán intercambiar cualquier tipo de información sobre las Operaciones que realicen con sus Clientes y Usuarios y sus antecedentes o actividad conocida por las propias Entidades, así como información estadística sobre los reportes a que se refieren la **37ª**, **41ª** y **42ª** de las presentes Disposiciones, y sobre las circunstancias que se consideraron al dictaminar la Operación Inusual o Interna Preocupante respectiva, con las otras entidades financieras que formen parte del mismo grupo que estén facultadas para ello conforme a las disposiciones aplicables, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, siempre que celebren entre ellas un convenio en el que estipulen lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

62ª Septies. - Las Entidades podrán intercambiar información estadística sobre los reportes a que se refieren la **37ª**, **41ª** y **42ª** de las presentes Disposiciones, así como sobre las circunstancias que se consideraron al dictaminar la Operación Inusual o Interna Preocupante respectiva.

El intercambio de información que se lleve a cabo de conformidad con la presente Disposición se realizará mediante la plataforma tecnológica a que se refiere la fracción VI de la **62ª** de las presentes Disposiciones, así como de conformidad con las fracciones I a V de dicha Disposición, y deberá limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y 52 de la Ley.

Cuando una Entidad comparta con otra u otras Entidades la información a que se refiere esta Disposición, aquélla deberá conservar toda la documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Entidad podrá conservar la información y documentación señalada en la presente Disposición en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, garantizando la seguridad y conservación de la información.

Las Entidades deberán considerar la información a que se refiere esta Disposición como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

62ª Octies. - Las Entidades podrán intercambiar información sobre los antecedentes de sus Clientes o Usuarios o actividad conocida por las propias Entidades, así como información estadística sobre los reportes a que se refieren la **37ª** y **41ª** de las presentes Disposiciones y sobre las circunstancias que se consideraron al dictaminar la Operación Inusual respectiva, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto emita la Secretaría, con las siguientes personas:

I. Instituciones financieras del exterior a que se refiere el artículo 45-A, fracción II de la Ley, cuando sean filiales de aquellas;

II. Entidades financieras del exterior en las cuales mantengan inversiones directas o indirectas en títulos representativos de su capital social, así como con aquellos intermediarios financieros que sean sus filiales, en términos de lo establecido en el artículo 89 de la Ley, y

III. Entidades Financieras Extranjeras con las que realicen operaciones de corresponsalía.

Las Entidades que compartan información de conformidad con la presente Disposición deberán convenir, entre ellas, el tratamiento confidencial de la información intercambiada y los cargos de los funcionarios autorizados por ambas partes para realizar el intercambio de información. Asimismo, las Entidades deberán dar aviso de los referidos convenios a la Comisión con anterioridad a que se realice el intercambio de información, mediante el formato oficial y a través de los medios que al efecto establezca.

El intercambio de información que se realice de conformidad con la presente Disposición deberá limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y 52 de la Ley.

Las Entidades deberán considerar la información a que se refiere esta Disposición como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales, conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

71ª.- ...

I. a IV.

V. Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal;

VI. Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con éstos, y

VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

74ª.- ...

I. y II. ...

III. Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento a que se refiere la **73ª** de las presentes Disposiciones;

IV. Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente, y

V. Se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

...

ANEXO 3

ELABORACIÓN, USO, VALIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MODELO DE RIESGOS DE LOS CLIENTES

...

...

...

...

I. ...

i. ...

ii. ...

iii. ...

a) ...

b) ...

Las Entidades deberán describir los supuestos en los que su personal pueda dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de clasificación, especificando quién, cómo y en qué medida se encontrará facultado para ello. En todo caso, las Entidades deberán contar con directrices y procesos que les permitan estudiar aquellos casos que actualicen los supuestos descritos, para lo cual podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información a los que se refiere el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones.

...

...

II. a IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Segunda. - Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 20 de abril de 2009 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera. - Las Entidades contarán con doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones, y para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las Disposiciones.

Cuarta. - Las Entidades podrán llevar a cabo el intercambio de información a que se refieren la **62ª** y **62ª Septies** de las presentes Disposiciones en los términos en que, previo a la publicación de esta Resolución, realizaban el intercambio de información de la **62ª** de las presentes Disposiciones, hasta en tanto las Entidades implementen la plataforma tecnológica a que se refiere el tercer párrafo de la **62ª** de la presente Resolución.

Quinta. - El intercambio de información a que se refiere la **62ª Octies** de las presentes Disposiciones, se podrá realizar hasta en tanto la Secretaría y la Comisión den a conocer los medios electrónicos y expidan los formatos oficiales para tales efectos.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

OFICIO número 500-05-2022-6534 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2022-6534

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAP160602TG5	APROMEX ADMINISTRADORA DE PRODUCTORES MEXICANOS, A.C.	500-70-00-05-03-2018-8841 de fecha 19 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018				
2	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7379 de fecha 17 de abril de 2019	22 de abril de 2019	23 de abril de 2019				
3	CACE730818I15	CHÁVEZ CARBAJAL ELIZABETH	500-36-07-03-03-2018-5755 de fecha 07 de febrero 2018			25 de septiembre de 2018	18 de octubre de 2018		
4	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-7472 de fecha 03 de julio de 2018	30 de julio de 2018	31 de julio de 2018				
5	CIT840125DV9	CITADEL, S.A. DE C.V.	500-21-00-02-00-2017-0565 de fecha 01 de febrero de 2017					09 de febrero de 2017	10 de febrero de 2017
6	CMA0912166V8	CORPORATIVO MARANELLO, S.A DE C.V.	500-05-2017-16128 de fecha 26 de mayo de 2017	01 de junio de 2017	02 de junio de 2017				
7	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-70-00-03-00-2018-4654 de fecha 19 de junio de 2018	22 de junio de 2018	25 de junio de 2018				
8	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-24264 de fecha 13 de agosto de 2015			20 de agosto de 2015	14 de septiembre de 2015		
9	CRE140724BH5	COMERCIALIZADORA REVALO, S.A. DE C.V.	500-52-00-04-00-2019-06456 de fecha 04 de junio de 2019	17 de junio de 2019	18 de junio de 2019				
10	CSE100507AFA	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2018-006656 de fecha 18 de abril de 2018			02 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018		
11	DCC1405233E4	DESARROLLADORA CALIFORNIANA COLA DE BALLENA, S.A. DE C.V.	500-12-00-05-00-2017-02610 de fecha 24 de febrero de 2017			07 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017		
12	DJC101102PY0	DESERT JEWEL CHARTERS, S. DE R.L. DE C.V.	500-12-00-05-00-2018-06191 de fecha 15 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018				
13	FBU160628FTA	F BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-03-2018-22473 de fecha 13 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018				
14	GAG111130SF6	GRUPO ASESOR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-09193 de fecha 15 de febrero de 2018	20 de febrero de 2018	21 de febrero de 2018				
15	GASE710416BZ7	GARCÍA SERRANO ELOY	500-04-00-00-00-2018-10496 de fecha 23 de abril de 2018			16 de mayo de 2018	08 de junio de 2018		
16	GEM080506DA8	GARANTIA EMPRESARIAL, S.A.	500-41-00-05-02-2017-4449 de fecha 16 de febrero de 2017	20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017				
17	GME0508309YA	G.P. MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2018-516 de fecha 22 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	01 de marzo de 2018				
18	GOPJ470109HP0	GONZÁLEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	500-05-2016-798 de fecha 29 de enero de 2016					04 de marzo de 2016	07 de marzo de 2016
19	GRA090317II4	GRUPO RAVELI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-567 de fecha 19 de enero de 2018	26 de enero de 2018	29 de enero de 2018				
20	GYV111130686	GRUPO YESAIRES DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-44-00-05-00-2017-02793 de fecha 07 de marzo de 2017					10 de marzo de 2017	13 de marzo de 2017
21	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	500-54-00-01-01-2016-5170 de fecha 07 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016				
22	HQM10040416A	HIGH QUALITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-27262 de fecha 04 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	15 de octubre de 2018				
23	ICO131212CG9	INGENIERÍA	500-04-00-00-			27 de	20 de		

		CONSTRUBLOCK, S.A. DE C.V.	00-2019-36533 de fecha 12 de noviembre de 2019			noviembre de 2019	diciembre de 2019		
24	NMC150428H53	NORTH MARKETER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-1552 de fecha 16 de abril de 2018					20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
25	OEHL6301103A4	ORTEGA HERNÁNDEZ MARÍA DE LA LUZ	500-28-00-04-00-2017-05286 de fecha 15 de agosto de 2017			29 de enero de 2018	22 de febrero de 2018		
26	PAG111017G84	PROFESIONISTAS EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIRECTA INDEPENDIENTE, S.C.	500-51-00-06-01-2017-4701 de fecha 21 de febrero de 2017	03 de marzo de 2017	06 de marzo de 2017				
27	PCA100415189	PLAYARENT DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-577 de fecha 23 de enero de 2018			23 de febrero de 2018	21 de marzo de 2018		
28	POR150603UW2	PRICE ORIGINALS, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2017-06639 de fecha 08 de agosto de 2017			18 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017		
29	PSS101210UG2	PUBLIACTIVIDADES SS, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-29243 de fecha 24 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018				
30	ROGR781108K60	RODRÍGUEZ GUIZAR RAÚL JESÚS	500-38-00-06-02-2018-11679 de fecha 12 de julio de 2018			13 de julio de 2018	21 de agosto de 2018		
31	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-52-00-01-00-2018-11224 de fecha 02 de octubre de 2018					24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
32	SIN1412089N8	SERVICIOS INMOBILIARIOS NOTRI, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-4995 de fecha 05 de marzo de 2018	12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018				
33	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-47-00-07-03-2017-011436 de fecha 19 de junio de 2017			28 de junio de 2017	04 de agosto de 2017		
34	TCE080221SG9	TESEO CONSORCIO EMPRESARIAL, S.C.	500-35-00-06-01-2018-6157 de fecha 02 de abril de 2018	03 de abril de 2018	04 de abril de 2018				
35	VMJ100408UY4	VENTAS MKT JARQUIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-47-00-07-03-2017-003777 de fecha 01 de marzo de 2017			13 de marzo de 2017	06 de abril de 2017		
36	VRU130827R59	VRUNGER, S.A. DE C.V.	500-70-00-01-00-2018-5555 de fecha 01 de agosto de 2018					09 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018
37	WCO1602268RA	WONER CORP, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-32583 de fecha 07 de diciembre de 2018	13 de diciembre de 2018	14 de diciembre de 2018				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAP160602TG5	APROMEX ADMINISTRADORA DE PRODUCTORES MEXICANOS, A.C.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, APOYO Y PROMOCIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
2	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	CACE730818115	CHÁVEZ CARBAJAL ELIZABETH	NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.	MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
4	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	CUAHUTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
5	CIT840125DV9	CITADEL, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
6	CMA0912166V8	CORPORATIVO MARANELLO, S.A DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
7	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. SERVICIOS EN CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
8	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
9	CRE140724BH5	COMERCIALIZADORA REVALO, S.A. DE C.V.	MAZATLAN, SINALOA	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS	Ausencia de activos.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
				FARMACÉUTICOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
10	CSE100507AFA	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	DCC1405233E4	DESARROLLADORA CALIFORNIANA COLA DE BALLENA, S.A. DE C.V.	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. AGENCIAS DE PUBLICIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
12	DJC101102PY0	DESERT JEWEL CHARTERS, S. DE R.L. DE C.V.	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
13	FBU160628FTA	F BUSINESS, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
14	GAG111130SF6	GRUPO ASESOR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
15	GASE710416BZ7	GARCÍA SERRANO ELOY	TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
16	GEM080506DA8	GARANTIA EMPRESARIAL, S.A.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
17	GME0508309YA	G.P. MEXICANA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO,	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
18	GOPJ470109HP0	GONZÁLEZ PARADA JUVENTICO IGNACIO	GUADALAJARA, JALISCO	VENTA DE TERRENOS Y ALQUILER DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
19	GRA090317I4	GRUPO RAVELI, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS. COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS. FRUTAS SECAS, CHILES SECOS Y ESPECIAS (CLAVOS, PIMIENTA, AZAFRÁN, COMINO, NUEZ MOSCADA, CANELA). COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
20	GYV111130686	GRUPO YESAIRES DEL VALLE, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES. OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS, MEDICAMENTOS, ACCESORIOS Y OTROS PRODUCTOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
21	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA.	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
22	HQM10040416A	HIGH QUALITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	TONALÁ, JALISCO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
23	ICO131212CG9	INGENIERÍA CONSTRUBLOCK, S.A. DE C.V.	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
24	NMC150428H53	NORTH MARKETER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
25	OEHL6301103A4	ORTEGA HERNÁNDEZ MARÍA DE LA LUZ	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	ORFEBRERÍA, JOYERÍA, PIEZAS ARTÍSTICAS U ORNAMENTALES DE ORO Y ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS DISTINTOS AL ORO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
26	PAG111017G84	PROFESIONISTAS EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIRECTA INDEPENDIENTE, S.C.	CULIACÁN, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COMPUTACIÓN. SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

27	PCA100415189	PLAYARENT DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
28	POR150603UW2	PRICE ORIGINALS, S.A. DE C.V.	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
29	PSS101210UG2	PUBLIACTIVIDADES SS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
30	ROGR781108K60	RODRÍGUEZ GUIZAR RAÚL JESÚS	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
31	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
32	SIN1412089N8	SERVICIOS INMOBILIARIOS NOTRI, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
33	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
34	TCE080221SG9	TESEO CONSORCIO EMPRESARIAL, S.C.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
35	VMJ100408UY4	VENTAS MKT JARQUIN, S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
36	VRU130827R59	VRUNGER, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
37	WCO1602268RA	WONER CORP, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAP160602TG5	APROMEX ADMINISTRADORA DE PRODUCTORES MEXICANOS, A.C.	500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
2	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27684 de fecha 14 de agosto de 2019	05 de septiembre de 2019
3	CACE730818I15	CHÁVEZ CARBAJAL ELIZABETH	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
4	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
5	CIT840125DV9	CITADEL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
6	CMA0912166V8	CORPORATIVO MARANELLO, S.A DE C.V.	500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017	26 de julio de 2017
7	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
8	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39249 de fecha 16 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015
9	CRE140724BH5	COMERCIALIZADORA REVALO, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
10	CSE100507AFA	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
11	DCC1405233E4	DESARROLLADORA CALIFORNIANA COLA DE BALLENA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16222 de fecha 26 de junio de 2017	11 de julio de 2017
12	DJC101102PY0	DESERT JEWEL CHARTERS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
13	FBU160628FTA	F BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
14	GAG111130SF6	GRUPO ASESOR DEL GOLFO, S.A.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
		DE C.V.		
15	GASE710416BZ7	GARCÍA SERRANO ELOY	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
16	GEM080506DA8	GARANTIA EMPRESARIAL, S.A.	500-05-2017-16004 de fecha 24 de abril de 2017	10 de mayo de 2017
17	GME0508309YA	G.P. MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
18	GOPJ470109HP0	GONZÁLEZ PARADA JUVENTINO IGNACIO	500-05-2016-21473 de fecha 23 de junio de 2016	18 de julio de 2016
19	GRA090317II4	GRUPO RAVELI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
20	GYV111130686	GRUPO YESAIRES DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
21	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2605 de fecha 27 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
22	HQM10040416A	HIGH QUALITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
23	ICO131212CG9	INGENIERÍA CONSTRUBLOCK, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7760 de fecha 25 de febrero de 2020	11 de marzo 2020
24	NMC150428H53	NORTH MARKETER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018	31 de diciembre de 2018
25	OEHL6301103A4	ORTEGA HERNÁNDEZ MARÍA DE LA LUZ	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
26	PAG111017G84	PROFESIONISTAS EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIRECTA INDEPENDIENTE, S.C.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
27	PCA100415189	PLAYARENT DE CARIBE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
28	POR150603UW2	PRICE ORIGINALS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38731 de fecha 27 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017
29	PSS101210UG2	PUBLIACTIVIDADES SS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5125 de fecha 21 de enero de 2019	19 de febrero de 2019
30	ROGR781108K60	RODRÍGUEZ GUIZAR RAÚL JESÚS	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
31	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
32	SIN1412089N8	SERVICIOS INMOBILIARIOS NOTRI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
33	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
34	TCE080221SG9	TESEO CONSORCIO EMPRESARIAL, S.C.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
35	VMJ100408UY4	VENTAS MKT JARQUIN, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-16222 de fecha 26 de junio de 2017	11 de julio de 2017
36	VRU130827R59	VRUNGER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018
37	WCO1602268RA	WONER CORP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18068 de fecha 24 de mayo de 2019	01 de julio de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAP160602TG5	APROMEX ADMINISTRADORA DE PRODUCTORES MEXICANOS, A.C.	Juicio de Nulidad 1252/19-07-03-8-OT	07 de mayo de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2018-2954 de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018010862 promovido en contra de la diversa 500-70-00-05-03-2018-8841 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
2	BME140814AC7	BARTECH MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 22770/19-17-07-9	30 de marzo de 2021	Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-73-00-08-00-2019-5934 de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019004926 y RRL2019004927 promovido en contra de la diversa 500-05-2019-7379 de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
3	CACE730818115	CHÁVEZ CARBAJAL ELIZABETH	Juicio de Nulidad 1562/20-11-02-8-OT	01 de junio de 2021	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-36-07-03-03-2018-5755 de fecha 07 de febrero de 2018, emitido por Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2".
4	CEC140912KD7	CECEME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7691/19-17-07-2	18 de octubre de 2019	Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2019-0552 de fecha 11 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018008615, promovido en contra de la diversa 500-39-00-06-02-2018-7472 de fecha 03 de julio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
5	CIT840125DV9	CITADEL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad	03 de enero de	Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
			814/18-04-01-5-OT	2020	Federal de Justicia Administrativa.	21-00-04-02-2017-0565 de fecha 01 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".
6	CMA0912166V8	CORPORATIVO MARANELLO, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 8963/17-07-02-7	01 de octubre de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2017-06804 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017007157, promovido en contra de la diversa 500-05-2017-16128 de fecha 26 de mayo de 2017, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
7	COGA810410UH0	CORTES GONZÁLEZ AGUSTÍN HORACIO	Recurso de Revocación RRL2018007638	11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-03-00-2018-4654 de fecha 19 de junio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
8	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6333/19-07-02-9	21 de septiembre de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en el oficio número 500-05-2015-12851 de fecha 06 de abril de 2015 y el oficio número 500-05-2015-24264 de fecha 13 de agosto de 2015, ambas emitidas por la Administración Central de Fiscalización Estratégica
9	CRE140724BH5	COMERCIALIZADORA REVALO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3787/19-03-02-8	01 de septiembre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en el oficio número 500-52-00-04-00-2019-06456 de fecha 04 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2".
10	CSE100507AFA	CORPORATIVO DE SERVICIOS ESTRATEGICOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/2699-24-01-02-08-OL	14 de octubre 2020	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-07-03-2018-006556 de fecha 18 de abril de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
11	DCC1405233E4	DESARROLLADORA CALIFORNIANA COLA DE BALLENA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2613/17-03-02-10	02 de agosto de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-12-00-05-00-2017-02610 de fecha 24 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1".
12	DJC101102PY0	DESERT JEWEL CHARTERS, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5619/18-03-02-4	10 de septiembre de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-12-00-05-00-2018-06191 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1".
13	FBU160628FTA	F BUSINESS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 259/19-12-01-8	04 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-45-00-04-03-2018-22473 de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1".
14	GAG111130SF6	GRUPO ASESOR DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3368/18-01-01-5	11 de julio de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-10-00-02-00-2018-09666 de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018003085, promovido en contra de la diversa 500-10-00-07-03-2018-09193 de fecha 15 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
15	GASE710416BZ7	GARCÍA SERRANO ELOY	Juicio de Nulidad 729/20-14-01-8	06 de octubre de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10496 de fecha 23 de abril de 2018, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
16	GEM080506DA8	GARANTIA EMPRESARIAL, S.A.	Juicio de Nulidad 2403/18-06-02-1-OT	01 de junio de 2021	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2018-808 de fecha 16 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017009289, promovido en contra de la diversa 500-41-00-05-02-2017-4449 de fecha 16 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
17	GME0508309YA	G.P. MEXICANA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7076/19-07-03-8	13 de octubre de 2020	Tercera Sala Regional Occidente del Tribunal Federal de Justicia	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-30-00-07-01-2018-516 de fecha 22 de

			OT		Administrativa.	febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".
18	GOPJ470109HP0	GONZÁLEZ PARADA JUVENCIO IGNACIO	Juicio de Nulidad 8150/16-07-01-2	21 de marzo de 2018	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-01-01-00-2016-4322 de fecha 11 de agosto de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2016002562, promovido en contra de la diversa 500-05-2016-798 de fecha 29 de enero de 2016, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
19	GRA090317II4	GRUPO RAVELI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21738/18-17-13-8	14 de octubre de 2021	Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con Sede en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-06-00-2018-6360 de fecha 12 de julio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Distrito Federal "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018002483, promovido en contra de la diversa 500-05-2018-567 de fecha 19 de enero de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
20	GYV111130686	GRUPO YESAIRES DEL VALLE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1502/17-15-01-8	08 de octubre de 2020	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-44-00-00-00-2017-3247 de fecha 14 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", en la que se resolvió el recurso de revocación RRL2017004112, promovido en contra de la diversa 500-44-00-05-00-2017-02793 de fecha 07 de marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".
21	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1473/18-07-01-4	03 de agosto de 2018	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-54-00-01-01-2016-5170 de fecha 07 de septiembre de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1".
22	HQM10040416A	HIGH QUALITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 503/19-29-01-1	12 de noviembre de 2021	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2019-1086 de fecha 07 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018011819 y acumulados RRL2018012613 y RRL2019000555, promovido en contra de la diversa 500-35-00-06-01-2018-27262 de fecha 04 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
23	ICO131212CG9	INGENIERÍA CONSTRUBLOCK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 896/20-06-02-5	22 de octubre de 2021	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2019-36533 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
24	NMC150428H53	NORTH MARKETER CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/1292-24-01-02-08-OL	03 de noviembre de 2020	Sala Especializada de Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-21-00-04-02-2018-1552 de fecha 16 de abril de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".
25	OEHL6301103A4	ORTEGA HERNÁNDEZ MARÍA DE LA LUZ	Juicio de Nulidad 1258/20-14-01-1	04 de octubre de 2021	Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2017-05286 de fecha 15 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2".
26	PAG111017G84	PROFESIONISTAS EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIRECTA INDEPENDIENTE, S.C.	Juicio de Nulidad 2605/17-03-02-3	09 de marzo de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-06-01-2017-4701 de fecha 21 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
27	PCA100415189	PLAYARENT DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4222/18-07-02-8-OT	13 de septiembre de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-577 de fecha 23 de enero de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
28	POR150603UW2	PRICE ORIGINALS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4222/19-06-03-4-OT	04 de octubre de 2021	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-42-05-2019-5288 de 10 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RR00001-2019, promovido en contra de la diversa 500-42-00-05-03-2017-06639 de fecha 08 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".

29	PSS101210UG2	PUBLIACTIVIDADES SS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7197/19-07-02-3	22 de abril de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-06-01-2018-29243 de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
30	ROGR781108K60	RODRÍGUEZ GUIZAR RAÚL JESÚS	Juicio de Nulidad 1442/20-21-01-4-OT	29 de octubre de 2021	Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-38-00-06-02-2018-11679 de fecha 12 de julio de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2".
31	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 634/19-20-01-6/Ac1	03 de febrero de 2021	Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-52-2019-01245 de fecha 29 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018011345, promovido en contra de la diversa 500-52-00-01-00-2018-11224 de fecha 02 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2".
32	SIN1412089N8	SERVICIOS INMOBILIARIOS NOTRI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2210/19-10-01-6-OT	25 de noviembre de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en los oficios número 500-25-00-06-03-2016-15764 de fecha 21 de septiembre de 2016 y el oficio número 500-25-00-06-03-2018-4995 de fecha 05 de marzo de 2018, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
33	STB040123DW7	SERVICIOS TRONCALIZADOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 215/20-09-01-4	19 de marzo de 2021	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en el oficio número 500-47-00-07-03-2017-011436 de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
34	TCE080221SG9	TESEO CONSORCIO EMPRESARIAL, S.C.	Juicio de Nulidad 2682/18-02-01-9	14 de agosto de 2019	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2018-4882 de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL201804513, promovido en contra de la diversa 500-35-00-06-01-2018-6157 de fecha 02 de abril de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
35	VMJ100408UY4	VENTAS MKT JARQUIN, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1462/20-09-01-1-OT	01 de septiembre de 2021	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en el oficio número 500-47-00-07-03-2016-018097 de fecha 05 de septiembre de 2016 y el oficio número 500-47-00-07-03-2017-003777 de fecha 01 de marzo de 2017, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
36	VRU130827R59	VRUNGER, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5094/19-07-01-8	28 de febrero de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-01-00-2018-5555 de fecha 01 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
37	WCO1602268RA	WONER CORP, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3289/19-03-02-9	17 de febrero de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2019-2257 de fecha 20 de mayo de 2019, emitida por esta Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019001295, promovido en contra de la diversa 500-35-00-06-01-2018-32585 de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra de los oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO número 500-05-2022-6535 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2022-6535

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAE140101UX4	AEI ALIUD EX INGENIA, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2021-2694 de fecha 11 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021				
2	ACP150421LQ2	ALMACENES DE LA COSTA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	500-52-00 04-00-2019-06460 de fecha 05 de junio de 2019					26 de junio de 2019	27 de junio de 2017
3	AMC140623D85	ADIESTRAMIENTO MANEJO Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2020-02941 de fecha 05 de octubre de 2020			05 de octubre de 2020	28 de octubre de 2020		
4	BTE180328390	BUNKER TECHNO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13959 de fecha 03 de septiembre de 2020	11 de septiembre de 2020	14 de septiembre de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	CATM750421TMA	CASTILLO TORRES MAURO ALBERTO	500-41-00-03-02-2020-4079 de fecha 05 de agosto de 2020					07 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020
6	CBR131010HD7	CORPORACION BRONTIER, S.C.	500-74-05-01-04-2019-883 de fecha 18 de septiembre de 2019			03 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019		
7	CCA171114H80	COMERCIALIZADORA CALM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7912 de fecha 24 de marzo de 2020	24 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020				
8	CER140731FK8	CERTEXA, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-07-01-2019-57199 de fecha 18 de diciembre de 2019	09 de enero de 2020	10 de enero de 2020				
9	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17413 de fecha 18 de junio de 2021	24 de junio de 2021	25 de junio de 2021				
10	DHB150921JC1	DG HOLDING DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-07-01-2019-57200 de fecha 18 de diciembre de 2019	09 de enero de 2020	10 de enero de 2020				
11	DUA100812279	DIRECCION DE UNIDAD DE ADMINISTRADORES, S.C.	500-27-00-08-02-2020-13214 de fecha 13 de octubre de 2020	19 de octubre de 2020	20 de octubre de 2020				
12	GCO131129A51	GRUPO CORPORATIVO OCTOPUS DE MEXICO, S.C.	500-05-2020-13822 de fecha 07 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020				
13	GCS151217879	GRUPO CONSTRUCTOR SELLIER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10956 de fecha 19 de abril de 2021	20 de abril de 2021	21 de abril de 2021				
14	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-17805 de fecha 02 de agosto de 2021	02 de agosto de 2021	03 de agosto de 2021				
15	MSE990414GV4	THE MUDLOGGING COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23333 de fecha 23 de septiembre de 2020	24 de septiembre de 2020	25 de septiembre de 2020				
16	SEN081202BB5	SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-60-00-02-00-2019-04147 de fecha 18 de septiembre de 2019			19 de septiembre de 2019	14 de octubre de 2019		
17	SOL1404251H6	SOLENDAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35842 de fecha 24 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019				
18	SSP100723E65	SISTEMEX Y SERVICIOS PG, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-03-2019-13694 de fecha 07 de noviembre de 2019	13 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019				
19	TVE1106082C4	TALENTOS VERACRUZANOS EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2021-2643 de fecha 12 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAE140101UX4	AEI ALIUD EX INGENIA, S.A. DE C.V.	VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
2	ACP150421LQ2	ALMACENES DE LA COSTA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	MAZATLÁN, SINALOA	COMERCIO AL POR MENOR BISUTERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR, COMO PAÑOLETAS, MASCADAS, ETC., DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO, COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

3	AMC140623D85	ADIESTRAMIENTO MANEJO Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.	POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
4	BTE180328390	BUNKER TECHNO, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
5	CATM750421TMA	CASTILLO TORRES MAURO ALBERTO	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
6	CBR131010HD7	CORPORACION BRONTIER, S.C.	COAHUILA DE ZARAGOZA, TORREON	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
7	CCA171114H80	COMERCIALIZADORA CALM, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
8	CER140731FK8	CERTEXA, S. DE R.L. DE C.V.	ZAPOTLANEJO, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
9	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS. CORBATAS, VÁLVULAS DE CÁMARA Y TAPONES PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMIONES DE MOTOR. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
10	DHB150921JC1	DG HOLDING DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.	ZAPOTLANEJO, JALISCO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
11	DUA100812279	DIRECCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRADORES, S.C.	ZAPOPAN, JALISCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
12	GCO131129A51	GRUPO CORPORATIVO OCTOPUS DE MÉXICO, S.C.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
13	GCS151217879	GRUPO CONSTRUCTOR SELLIER, S.A. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
14	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
15	MSE990414GV4	THE MUDLOGGING COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura.
16	SEN081202BB5	SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	SIN INFORMACIÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura Falta de capacidad material
17	SOL1404251H6	SOLEDAR, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
18	SSP100723E65	SISTEMEX SERVICIOS PROFESIONALES PG, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
19	TVE1106082C4	TALENTOS VERACRUZANOS EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura Falta de capacidad material

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAE140101UX4	AEI ALIUD EX INGENIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021
2	ACP150421LQ2	ALMACENES DE LA COSTA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
3	AMC140623D85	ADiestRAMIENTO MANEJO Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
4	BTE180328390	BUNKER TECHNO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5054 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
5	CATM750421TMA	CASTILLO TORRES MAURO ALBERTO	500-05-2021-5061 de fecha 09 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
6	CBR131010HD7	CORPORACION BRONTIER, S.C.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
7	CCA171114H80	COMERCIALIZADORA CALM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
8	CER140731FK8	CERTEXA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
9	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26014 de fecha 15 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021
10	DHB150921JC1	DG HOLDING DEL BAJO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
11	DUA100812279	DIRECCION DE UNIDAD DE ADMINISTRADORES, S.C.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
12	GCO131129A51	GRUPO CORPORATIVO OCTOPUS DE MEXICO, S.C.	500-05-2020-23677 de fecha 15 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
13	GCS151217879	GRUPO CONSTRUCTOR SELLIER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15246 de fecha 16 de junio de 2021	20 de julio de 2021
14	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-26042 de fecha 27 de septiembre de 2021	18 de octubre de 2021
15	MSE990414GV4	THE MUDLOGGING COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5055 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
16	SEN081202BB5	SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
17	SOL1404251H6	SOLEDAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40216 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
18	SSP100723E65	SISTEMEX SERVICIOS PROFESIONALES PG, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7556 de fecha 24 de enero de 2020	21 de febrero de 2020
19	TVE1106082C4	TALENTOS VERACRUZANOS EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAE140101UX4	AEI ALIUD EX INGENIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 868/21-13-01-5	05 de julio de 2021	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-65-00-02-01-2021-2894 de fecha 11 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".
2	ACP150421LQ2	ALMACENES DE LA COSTA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5607/19-03-01-11	13 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-52-2019-01817 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2", en la que se resolvió el recurso de revocación, número RRL2019007163, RRL2019007862 y RRL2019008639 promovido en contra de la diversa 500-52-00-04-00-2019-06460 de fecha 05 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2".
3	AMC140623D85	ADiestRAMIENTO MANEJO Y CAPACITACION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1517/20-18-01-6	26 de octubre de 2021	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-62-00-03-2020-02941 de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5".
4	BTE180328390	BUNKER TECHNO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 39/21-11-02-4	16 de noviembre de 2021	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-13959 de fecha 03 de septiembre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
5	CATM750421TMA	CASTILLO TORRES MAURO ALBERTO	Juicio de Nulidad 624/21-EC2-01-7-OT	24 de septiembre de 2021	Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-03-02-2020-4079 de fecha 05 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".
6	CBR131010HD7	CORPORACION BRONTIER, S.C.	Juicio de Nulidad 22538/19-17-11-8	03 de noviembre de 2020	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-05-01-04-2019-883 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
7	CCA171114H80	COMERCIALIZADORA CALM, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1193/20-02-01-6	25 de octubre de 2021	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-7912 de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
8	CER140731FK8	CERTEXA, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4499/20-07-03-8-OT	30 de marzo de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-07-01-2019-57199 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
					Justicia Administrativa.	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
9	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2021009742	29 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica de México "2".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-05-2021-17413 de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
10	DHB150921JC1	DG HOLDING DEL BAJIO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4496/20-07-01-4	01 de octubre de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-07-01-2019-57200 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"
11	DUA100812279	DIRECCION DE UNIDAD DE ADMINISTRADORES, S.C.	Juicio de Nulidad 3634/21-07-01-4	30 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-27-00-2021-0426 de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", en la que se resolvió el recurso de revocación RRL2020010607, promovido en contra de la diversa 500-27-00-08-02-2020-13214 de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
12	GCO131129A51	GRUPO CORPORATIVO OCTOPUS DE MÉXICO, S.C.	Recurso de Revocación RRL2020007958	06 de abril de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "3"	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-05-2020-13822 de fecha 07 de agosto de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
13	GCS151217879	GRUPO CONSTRUCTOR SELLIER, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2021006587	07 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4"	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-05-2021-10956 de fecha 19 de abril de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
14	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	Recurso de Revocación RRL20210111049	29 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1"	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-05-2021-17805 de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
15	MSE990414GV4	THE MUDLOGGING COMPANY SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020009569	16 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4"	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-05-2020-23333 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
16	SEN081202BB5	SOLUCIONES ESTRATÉGICAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7833/19-06-03-7	06 de octubre de 2021	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-60-00-02-00-2019-04147 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2".
17	SOL1404251H6	SOLEDAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 56/20-25-01-3-OT	16 de agosto de 2021	Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-35842 de fecha 24 de octubre de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
18	SSP100723E65	SISTEMEX SERVICIOS PROFESIONALES PG, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 987/20-17-02-8	09 de junio de 2021	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-73-04-10-03-2019-13694 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".
19	TVE1106082C4	TALENTOS VERACRUZANOS EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 870/21-13-01-8	18 de junio de 2021	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-65-00-02-01-2021-2643 de fecha 12 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, también ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2022

	2022		
	Febrero	Julio	Noviembre
<p>Primera Sesión</p> <p>1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo.</p> <p>2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión.</p> <p>3. Términos y Condiciones PEF 2022 (recursos para la armonización contable).</p>			
<p>Segunda Sesión</p> <p>1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF.</p> <p>2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.</p>			
<p>Tercera Sesión</p> <p>1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 38 del PEF.</p> <p>2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.</p>			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de

Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2022, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 21 de febrero presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
CONSIDERANDO

Que en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas en el renglón denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable, por \$51,876,486; y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presentó al Consejo en su primera sesión de 2022, celebrada el 21 de febrero de 2022, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, se aprobó al CONAC los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todas las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo son todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2022

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2022, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas deberán:
 - i) Remitir al Secretario Técnico del CONAC, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 31 de marzo de 2022, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2022, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
 - ii) Número de entes públicos y de personas servidoras públicas que se capacitarán.
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que las acciones como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, e incidan en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iv) Los remanentes derivados de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 38 del PEF 2022, los entes públicos que reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único. - Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 23 de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y

condiciones para la distribución del fondo previsto en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 21 de febrero presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial, publicado el 28 de agosto de 2019 (cancelará a la NOM-086-1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCIÓN RADIAL PARA VEHÍCULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG Y LLANTAS DE CONSTRUCCIÓN DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, MÉTODOS DE PRUEBA E INFORMACIÓN COMERCIAL (CANCELARÁ A LA NOM-086-1-SCFI-2011 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE ABRIL DE 2011).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y XII, 40 fracción I y XII, 41, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018 Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial, publicado el 28 de agosto de 2019.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- Ángel Giovanni Enriquez García
- Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)

1	2	3	4	5	6
Nombre	Capítulo No./ Inciso No./ Anexo (ej. 3.1)	Tipo de comentario	TEXTO ORIGINAL Y COMENTARIOS (JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO)	CAMBIO PROPUESTO	RESOLUCIÓN CCONNSE
CNIH	Título	Ed	<p>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCION RADIAL PARA VEHICULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 KG Y LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA E INFORMACION COMERCIAL (CANCELARA A LA NOM-086-1-SCFI-2011)"</p>	<p>PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "INDUSTRIA HULERA-LLANTAS NUEVAS, DE CONSTRUCCION RADIAL PARA VEHICULOS DE PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4 536 kg Y LLANTAS DE CONSTRUCCION DIAGONAL DE CUALQUIER CAPACIDAD DE CARGA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA E INFORMACION COMERCIAL (CANCELARA A LA NOM-086-1-SCFI-2011)"</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH) Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "Industria hulera - Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga - Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (Cancelará a la NOM-086/1-SCFI-2011)"</p>

Ángel Giovanni Enríquez García	3.16	Ed	<p>3.16 presión máxima de inflado permitida</p> <p>Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a la temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>	<p>3.16 presión máxima de inflado permitida</p> <p>Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a la temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Es la presión máxima de acuerdo a las especificaciones de diseño que tenga la llanta, a la que puede ser inflada a temperatura ambiente, sin exponerla a sufrir deterioros por exceso de presión durante su trabajo.</p>
Ángel Giovanni Enríquez García	5.2	Ed	<p>5.2</p> <p>a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y</p> <p>b) Llantas de uso temporal de automóvil., y</p> <p>c) Llanta para automóvil.</p>	<p>5.2</p> <p>a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y</p> <p>b) Llantas de uso temporal de automóvil., y</p> <p>c) Llanta para automóvil.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la publicación se emitió como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores,</p> <p>b) Llantas de uso temporal de automóvil, y</p> <p>c) Llanta para automóvil.</p>
CNIH	5.2 Comportamiento de la llanta a la velocidad	ed	<p>a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores,</p> <p>La prueba de comportamiento a la velocidad debe aplicarse a todas las llantas: para automóvil, temporales, para camioneta con clave de rin ≤ 14.5 (menor o igual a 14.5), todas ellas de construcción radial con y sin cámara y diagonales con y sin cámara y con capacidad de carga B, C y D o sus equivalentes.</p>	<p>a) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores,</p> <p>La prueba de comportamiento a la velocidad debe aplicarse a todas las llantas: para automóvil, temporales, para camioneta con clave de rin ≤ 14.5 pulgadas (menor o igual a 14.5 pulgadas), todas ellas de construcción radial con y sin cámara y diagonales con y sin cámara y con capacidad de carga B, C y D o sus equivalentes.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores,</p> <p>b) Llantas de uso temporal de automóvil, y</p> <p>c) Llanta para automóvil.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>

Ángel Giovanni Enríquez García	5.3	Ed	<p>5.3</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y c) Llantas de uso temporal de automóvil., y d) llanta para automóvil.</p>	<p>5.3</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, y c) Llantas de uso temporal de automóvil., y d) llanta para automóvil.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la publicación se emitió como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, c) Llantas de uso temporal de automóvil, y. d) Llanta para automóvil.</p>
CNIH	5.3 Dimensiones de las llantas	ed	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores,</p>	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores,</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, c) Llantas de uso temporal de automóvil, y. d) Llanta para automóvil.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>
CNIH	5.5 Resistencia de la llanta a la penetración	ed	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores. b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores.</p>	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores. b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores. b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores. c) Llantas de uso temporal de automóvil. d) Llantas para automóvil.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>

CNIH	<p align="center">5.6 Comportamiento de la llanta a la carga</p>	ed	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores.</p>	<p>Esta especificación aplica para:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>a) Llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores.</p> <p>b) Llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores.</p> <p>c) Llantas de uso temporal de automóvil.</p> <p>d) llanta para automóvil.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la "clave de rin" para ajustarlo a "diámetro de rin de"</p>
CNIH	<p align="center">6. Muestreo</p>	ed	<p>Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>b) Una segunda llanta para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con clave de rin 14.5 o menores, se deben usar tres muestras:</p>	<p>Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con clave de rin 15 pulgadas o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración.</p> <p>b) Una segunda llanta para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con clave de rin 14.5 pulgadas o menores, se deben usar tres muestras:</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>...</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, se deben usar dos muestras:</p> <p>...</p> <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, se deben usar tres muestras:</p>

<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>6</p>	<p>Ed</p>	<p>6 a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración. ... a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración. ... a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas, resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles.</p>	<p>6 a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración. ... a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas y resistencia de la llanta a la penetración. ... a) Una llanta para comprobar dimensiones de las llantas, resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Para efectos de la evaluación de la conformidad, ésta se llevará a cabo por modelo y el número de llantas radiales o diagonales que integran la muestra del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta o camión con diámetro de rin de 15 pulgadas o mayores, se deben usar dos llantas: a) Una para comprobar sus dimensiones y la resistencia de la llanta a la penetración. b) Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga.</p>
---------------------------------------	----------	-----------	--	--	--

					<p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menores, se deben usar tres llantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una para comprobar dimensiones y la resistencia de la llanta a la penetración. b) Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga. c) Una tercera para la prueba de comportamiento de la llanta a la velocidad. <p>Para llevar a cabo los métodos de prueba en llantas de automóvil, así como de uso temporal se deben usar 3 llantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una para comprobar sus dimensiones y la resistencia de la ceja al desmontaje del rin para llantas diagonales, radiales y temporales, sin cámara, para automóviles y resistencia de la llanta a la penetración. b) Una segunda para comprobar el comportamiento de la llanta a la carga. c) Una tercera para prueba de comportamiento de la llanta a la velocidad. <p>Asimismo, derivado del comentario se ajusta la tabla A1, para agregar el diámetro del vástago para llantas temporales en la tercer fila para quedar como sigue:</p> <table border="1"> <tr> <td>Diámetro de rin igual o menor a 17.5 pulgadas y llantas temporales.</td> <td>19 mm</td> </tr> </table>	Diámetro de rin igual o menor a 17.5 pulgadas y llantas temporales.	19 mm
Diámetro de rin igual o menor a 17.5 pulgadas y llantas temporales.	19 mm						

Ángel Giovanni Enríquez García	7.1.1	Ed	7.1.1 Para llantas de automóvil El siguiente procedimiento es aplicable para las llantas que se contemplan en la tabla 2.	Se sugiere verificar que la Tabla 2 de referencia es la acorde al numeral	Ángel Giovanni Enríquez García Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo, se informa que la referencia es correcta, no obstante se revisarán y en su caso ajustarán el resto de las referencias a las tablas.
Ángel Giovanni Enríquez García	7.1.1 a)	Ed	7.1.1, a) * Una polea motriz, de superficie lisa de 1 708 mm ± 1% de diámetro y con una anchura mínima igual a la anchura de la banda de rodamiento de la llanta por probarse, sobre la cual se presiona y se hace girar ésta. Este equipo está provisto de controles y registradores para los diferentes parámetros requeridos en esta prueba.	Eliminar la viñeta y convertir en párrafo	Ángel Giovanni Enríquez García Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que en la publicación no existía viñeta para el párrafo en comento.
CNIH	Tabla 4 - Secuencias de tiempo y velocidad	ed	Min Tiempo	Tiempo min	Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH) Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo.

CNIH	7.1.2	ed	7.1.2 Para llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 y menores	7.1.2 Para llantas de camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas y menores	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>De llantas para camioneta con diámetro de rin de 14.5 pulgadas y menores.</p> <p>Asimismo, se homologa el título 7.1.1 para quedar como sigue:</p> <p>De llantas para automóvil</p>										
CNIH	7.2	ed	vi. Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre π (3.1416);	vi. Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre π (3.1416);	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Determinar el diámetro exterior a través de la medición de la circunferencia (perímetro) de la llanta y dividir entre π ($\pi \approx 3.1416$);</p>										
CNIH	7.2 Tabla 5	ed	<p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba</p> <table border="1"> <tr> <th>Capacidad de carga</th> </tr> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> </tr> </table>	Capacidad de carga	Máxima presión de inflado permisible en kPa	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	<p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba en kPa</p> <table border="1"> <tr> <th>Capacidad de carga</th> </tr> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> </tr> </table>	Capacidad de carga	Máxima presión de inflado permisible en kPa	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba en kPa</p> <p>Asimismo se colocan las unidades en los encabezados de las columnas correspondientes</p>
Capacidad de carga															
Máxima presión de inflado permisible en kPa															
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa															
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal															
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa															
Capacidad de carga															
Máxima presión de inflado permisible en kPa															
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la ceja, resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa															
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal															
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa															

<p>CNIH</p>	<p>7.2 Tabla 5</p>	<p>ed</p>	<p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capacidad de carga</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>Normal</th> <th>Extra /Reforzada</th> <th>Temporal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> <td>220</td> <td>250</td> <td>275</td> <td>280</td> <td>300</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> <td>165</td> <td>195</td> <td>220</td> <td>180</td> <td>220</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> <td>205</td> <td>235</td> <td>260</td> <td>220</td> <td>260</td> <td>400</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra /Reforzada	Temporal	Máxima presión de inflado permisible en kPa	220	250	275	280	300	420	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	195	220	180	220	360	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	420	420	420	420	420	420	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	260	400	<p>Eliminar el renglón 3 de temporal, se contradice con la columna de temporal.</p> <p>Tabla 5 - Presiones de inflado de prueba</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capacidad de carga</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> <th>Normal</th> <th>Extra /Reforzada</th> <th>Temporal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máxima presión de inflado permisible en kPa</td> <td>220</td> <td>250</td> <td>275</td> <td>280</td> <td>300</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa</td> <td>165</td> <td>195</td> <td>220</td> <td>180</td> <td>220</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> <td>420</td> </tr> <tr> <td>Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa</td> <td>205</td> <td>235</td> <td>260</td> <td>220</td> <td>260</td> <td>400</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra /Reforzada	Temporal	Máxima presión de inflado permisible en kPa	220	250	275	280	300	420	Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	195	220	180	220	360	Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	420	420	420	420	420	420	Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	260	400	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que los valores son necesarios para diversas pruebas que prevalecen en el documento.</p>
Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra /Reforzada	Temporal																																																																					
Máxima presión de inflado permisible en kPa	220	250	275	280	300	420																																																																					
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	195	220	180	220	360																																																																					
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	420	420	420	420	420	420																																																																					
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	260	400																																																																					
Capacidad de carga	B	C	D	Normal	Extra /Reforzada	Temporal																																																																					
Máxima presión de inflado permisible en kPa	220	250	275	280	300	420																																																																					
Presiones de inflado en pruebas de dimensiones físicas, desmontaje de la caja y resistencia a la carga y resistencia a la penetración en kPa	165	195	220	180	220	360																																																																					
Presión de inflado en pruebas de dimensiones físicas para llanta temporal	420	420	420	420	420	420																																																																					
Presión de inflado en pruebas para comportamiento en alta velocidad en kPa	205	235	260	220	260	400																																																																					
<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>7.3 a)</p>	<p>Ed</p>	<p>7.3, a) Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (o unidad de medida equivalente)</p>	<p>7.3, a) Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (e unidad de medida equivalente)</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Manómetro con resolución de 10 kPa (o unidad de medida equivalente) o mejor</p>																																																																						
<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>7.5.2 a)</p>	<p>Ed</p>	<p>7.5.2, a) Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (o unidad de medida equivalente);</p>	<p>7.5.2, a) Manómetro con resolución de 10 kPa o mejor (e unidad de medida equivalente);</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Manómetro con resolución de 10 kPa (o unidad de medida equivalente) o mejor</p>																																																																						

CNIH	7.5, Tabla 11	ed	<p>(a) 4 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con clave de rin 14.5 o menor.</p>	<p>(a) 4 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con clave de rin 14.5 pulgadas o menor.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>(a) 4 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(b) 6 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>(c) 24 horas para llantas con diámetro de rin de 14.5 pulgadas o menor.</p> <p>Asimismo, se ajustará el documento donde se haga referencia a la “clave de rin” para ajustarlo a “diámetro de rin de”</p>
Ángel Giovanni Enríquez García	9.5	Ed	<p>9.5, tercer párrafo</p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a seguimiento por parte del Organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>	<p>9.5, tercer párrafo</p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a verificación por parte del Organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Los certificados de producto, están sujetos a verificación (seguimiento) por parte del Organismo de Certificación para Productos (OCP), según corresponda, mediante muestreo de producto, el cual se lleva a cabo en los términos de la Ley.</p>
CNIH	Apéndice A (Normativo)	ed		<p>En las Tablas A1 y A2 cuando se haga mención a clave o diámetro de rin agregar la palabra pulgadas después del número de rin.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo.</p>

<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>Apéndice B</p>	<p>Ge</p>	<p>Apéndice B (Normativo)</p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado en términos de la Ley, que el sistema de gestión de la calidad de un producto contempla procedimientos de verificación. Dentro de los aspectos del sistema de gestión de calidad certificado, debe contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>	<p>Se sugiere revisar la redacción, toda vez que es un poco confusa, se propone:</p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado en términos de la Ley, que el sistema de gestión de la calidad de un producto econtempla contemple procedimientos de verificación. Dentro de los aspectos del sistema de gestión de calidad certificado, debe contar y contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente para quedar:</p> <p>a) El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado (por un Organismo de Certificación para Sistemas de Gestión de la Calidad, acreditado en términos de la Ley y su Reglamento) el cual debe contemplar procedimientos de verificación y dentro de sus aspectos debe contar de manera general con los siguientes requisitos:</p>
<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p>	<p>Apéndice B a) ii.</p>	<p>Ge</p>	<p>Apéndice B (Normativo)</p> <p>a)</p> <p>ii. Control del proceso.</p> <p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>	<p>Apéndice B (Normativo)</p> <p>ii. Control del proceso.</p> <p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben Así como asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>	<p>Ángel Giovanni Enríquez García</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>El fabricante debe de identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos se llevan a cabo bajo condiciones controladas.</p> <p>Los procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, sub ensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirvió de base para otorgar la certificación del producto.</p>

Ángel Giovanni Enríquez García	Apéndice B b) ii.	Ge	<p>Apéndice B (Normativo) b) ii. Inspección y prueba. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y la Norma Oficial Mexicana con la que el producto fue inicialmente certificado, dichas pruebas consisten en:</p>	Se sugiere revisar la redacción, toda vez que es un poco confusa	<p>Ángel Giovanni Enríquez García Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: ii. Inspección y prueba. Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que permitan asegurar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana. Estas consisten en: ... Nota: Las pruebas pueden variar según el producto, su construcción y la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>
CNIH	12. Bibliografía	ed	Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC) 2014.	Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC) 2018 y anteriores.	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH) Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue: Indian Tyre Technical Advisory Committee (ITTAC), 2014 y 2018. Asimismo, derivado del comentario se ajustan los siguientes documentos de la bibliografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización Técnica Europea de Llantas y Rines. - European Tyre and Rim Technical Organisation, Bélgica. Datos Técnicos 2016, vigente y anteriores. • Asociación de Llantas y Rines de E.U.A.- Tire & Rim Association – Datos técnicos 2016, vigente y anteriores.

CNIH	Transitorios	ge		<p>Adicionar un Artículo Transitorio:</p> <p>Tercero: Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, continuarán vigentes hasta que concluya su término, en la inteligencia que los modelos de llantas podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado.</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria Hulera (CNIH)</p> <p>Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN; y 33 del Reglamento de la LFMN el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>Tercero: Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la NOM-086-1-SCFI-2020, continuarán vigentes hasta su término. Los seguimientos de dichos certificados se realizarán conforme indica la NOM vigente al momento de hacer el seguimiento y los informes de resultados emitidos para fines del proceso de certificación para la NOM-086/1-SCFI-2011 podrán ser válidos, siempre que conserven su vigencia, para acreditar la presente NOM cuando se cumplan las especificaciones aquí establecidas.</p> <p>Asimismo, derivado del mismo se adicionan los siguientes</p> <p>Cuarto: Los modelos de llantas podrán comercializarse con el certificado de la NOM-086/1-SCFI-2011 hasta agotar su inventario al amparo de ese certificado, aunque haya perdido su vigencia, siempre y cuando se demuestre que el producto se produjo o importó antes de la entrada en vigor de la presente Norma.</p> <p>Quinto: Los interesados en acreditarse y aprobarse con la presente NOM, podrán iniciar los trámites ante la Entidad de Acreditación correspondiente y la Secretaría de Economía en los términos de la Ley y su reglamento desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
------	--------------	----	--	---	--

3.- Tipo de comentario: ge = general te = técnico ed = editorial

NOTA Columnas 1, 2, 4, 5 son obligatorias

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2022.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México para el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SICT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LICENCIADO JORGE NUÑO LARA Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, MAESTRO EN INGENIERÍA MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MAESTRO MARTÍ BATRES GUADARRAMA; LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EL MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA; EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, EL INGENIERO HUGO FLORES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL MAESTRO JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) “B” de la SHCP, mediante oficio No. 312.A.- 0274 de fecha 25 de enero de 2022, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SICT” reasigne recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SICT”

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

3. Que su titular, el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. De la “ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28, 38 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción XIII, inciso A, numeral 3, artículos 22 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Contraloría General, de Obras y Servicios y el Director General de Obras para el Transporte.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación de los gobiernos Federal y Local, en materia de desarrollo integral de transporte, fomentando los proyectos de infraestructura del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".

5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 1, 4, 5, 19, 28, 32 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° fracción XIII, inciso A, numeral 3, artículos 22 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades Federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México"; reasignar a aquélla la ejecución de Programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Programa	IMPORTE
"Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", consistente en la construcción del tramo ferroviario de doble vía con origen en la salida de los túneles sobre la Autopista México-Toluca con una estación en Santa Fe y una terminal en el Centro de Transferencia Integral de Observatorio, tramo denominado "Túnel-Metro Observatorio" de 16+935 Km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en la Ciudad de México.	\$950'000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$950'000,000.00

El Programa que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SICT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SICT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

I. Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

II. La información referente a la transferencia de los recursos presupuestales asignados por "LA SICT" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedará en posesión de ambas partes, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

III. LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios, a saber la instancia ejecutora local, harán la entrega de los reportes de cumplimientos de metas e indicadores de resultados a que se refiere la cláusula tercera de este convenio a "LA SICT".

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SICT", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	METAS	INDICADORES
<p>Continuidad de los trabajos para la construcción de vía, catenaria y sistemas de comunicación en el tramo denominado "Túnel – Metro Observatorio" de 16+935 km de longitud, con inicio en el kilómetro 40+765 y terminación en el kilómetro 57+700, en el Ciudad de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano de Pasajeros Toluca – Valle de México".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conclusión de la fabricación y montaje de los viaductos especiales metálicos, doble voladizo y elementos prefabricados del Tren Interurbano México Toluca de las salidas del túnel en CDMX hasta la estación observatorio, para dale continuidad al contrato que instala la vía, catenaria e instalaciones eléctricas. • Concluir la construcción a nivel de losa férrea en la estación Santa Fe así como la estructura de los intercambiadores y viales en la misma estación, para dar continuidad al material rodante. • Concluir los apoyos faltantes por construir desde la Estación santa Fe hasta la estación Observatorio para dar paso a los montajes y colados de losas. • Iniciar los trabajos de montaje de dovelas prefabricadas, así como continuar con la fabricación de las mismas para la llegada del viaducto a la terminal Observatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte mensual de avance físico de la obra. • Reporte mensual de ejercicio de recursos presupuestarios federales.

CUARTA. - APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del Programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2% del total de los recursos aportados por la SICT.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el Programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SICT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la instancia ejecutora y validadas por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el Congreso de la Ciudad de México.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias Federales o de la Ciudad de México que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SICT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los Órganos de Control y Fiscalización Federales y Estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SICT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023, el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2022.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SICT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el Órgano de Control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SICT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones

contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SICT”.

Previo a que “LA SICT” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la “ENTIDAD FEDERATIVA” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2022, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal, a través de “LA SICT”, difundirá en su página de internet el Programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 22 días del mes febrero de dos mil veintidós.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Mtro. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: Jefa de Gobierno, Dra. **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Mtro. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Mtro. **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1

OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<ul style="list-style-type: none"> • Conclusión de la fabricación y montaje tanto de los viaductos especiales metálicos, dobles voladizos, como de elementos prefabricados, en diversos frentes de trabajo del Tramo III del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca – Valle de México", desde la salida del túnel en el portal Ciudad de México hasta la Estación Santa Fe, para darle continuidad al Contrato del material rodante, que suministrará e instalará la vía, catenaria, instalaciones eléctricas y sistemas de comunicación del tren. • Conclusión de la construcción hasta nivel de losa férrea en la Estación Santa Fe, así como la estructura de los intercambiadores y viales de acceso a la misma Estación, para dar continuidad al Contrato del material rodante, que suministrará e instalará la vía, catenaria, instalaciones eléctricas y sistemas de comunicación en la Estación. • Conclusión de la construcción de los apoyos faltantes desde la Estación Santa Fe hasta la Estación Terminal Observatorio, para dar continuidad al suministro y montaje de elementos prefabricados y posterior armado y colado de losa férrea, a fin de darle continuidad al Contrato del material rodante, que suministrará e instalará la vía, catenaria, instalaciones eléctricas y sistemas de comunicación del tren. • Inicio de los trabajos de suministro y montaje de dovelas prefabricadas en los frentes de trabajo Presa Tacubaya y Presa Ruiz Cortines, así como el continuar con la fabricación de estas, para la llegada del viaducto elevado a la Estación Terminal Observatorio. • Continuar cubriendo el pago de Estimaciones de Obra Ordinarias, Extraordinarias, Adicionales, Ajustes de Costos, Gastos No Recuperables y Adeudos de Estimaciones, correspondientes a los Contratos de Obra, Supervisión, Servicios, Asesorías y Estudios, así como de los proyectos, ejecución de las obras inducidas, afectaciones, mitigación social que respondan a afectaciones directas del TIMT y ambientales derivadas de los resolutivos de Impacto Ambiental emitidos por la SEMARNAT y de la SEDEMA de la Ciudad de México, necesarias para dar continuidad a la construcción del Tramo III del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca – Valle de México" 	\$950'000,000.00
Total Reasignado	\$950'000,000.00

Para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula SEXTA. -, y demás obligaciones establecidas a cargo de la Entidad Federativa en el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, las instancias Ejecutoras Locales y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que cada una de éstas deberá atender las obligaciones de conformidad con las atribuciones que tengan conferidas.

Por lo anterior, la instancia ejecutora se encargará de todas aquellas obligaciones relacionadas con la ejecución, comprobación y resguardo de la documentación del proyecto, mientras que la Secretaría de Administración y Finanzas atenderá exclusivamente aquellas obligaciones relacionadas con la recepción y ministración de los recursos transferidos por la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, suscribe el presente Convenio de Conformidad a sus facultades, establecidas en el artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, M. en I. **Manuel Eduardo Gómez Parra.-** Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO No. 2

"TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DENOMINADO: "TREN INTERURBANO DE PASAJEROS TOLUCA-VALLE DE MÉXICO"	\$950'000,000.00	Marzo de 2022
Total Reasignado hasta por la cantidad de:	\$950'000,000.00	

Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, M. en I. **Manuel Eduardo Gómez Parra.-** Rúbrica.- Secretario de Obras y Servicios, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina.-** Rúbrica.- Director General de Obras para el Transporte, Ing. **Hugo Flores Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el acuerdo del dos de febrero de dos mil veintidós, publicado en el boletín jurisdiccional el día veintidós del mismo mes y año en curso, dictado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por el C. Luis Antonio Tamez García, en representación legal de la empresa Osteo Cen, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7008/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/945/2022.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0016/2020.- No. Int.: JN-14/2022.- No Reg.5030.

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, el acuerdo del dos de febrero de dos mil veintidós, publicado en el boletín jurisdiccional el día veintidós del mismo mes y año en curso, dictado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por el C. **LUIS ANTONIO TAMEZ GARCÍA**, en representación legal de la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución contenida en el oficio número **00641/30.15/7008/2021** de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós se publicó en el boletín jurisdiccional, el auto de fecha dos del mismo mes y año, dictado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el incidente de medida cautelares tramitado dentro del juicio de nulidad número 8184/21-06-01-6-OT, promovido por la representación legal de la empresa **OSTEO CEN, S.A. DE C.V.**, en el cual se determinó:

“... ”

SE CONCEDE la medida cautelar previa solicitada para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se abstenga de inhabilitar a la actora para celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...”

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, observen lo ordenado por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de febrero de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AM Querétaro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/003/2019.

CIRCULAR No.03/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **AM QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 14, 35, 36, 38, 56, 70, fracciones II y VI, 72, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 83, fracción III, numeral 2, 87, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, aplicable al procedimiento administrativo de sanción iniciado en el expediente **SAN/003/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y, en **términos de lo dispuesto en el resolutive CUARTO de la resolución de quince de febrero de dos mil veintidós**, dictada en el expediente referido, en acatamiento a la sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 558/20-09-01-8-OT; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 12 (doce) meses.**

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **AM QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 269 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes en materia de contrataciones públicas.

Atento a lo señalado en el considerando **SEXTO** de la resolución antes mencionada, la inhabilitación impuesta a la empresa **AM QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en términos de lo previsto en el artículo 78, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dejará de subsistir siempre y cuando la moral sancionada presente a la Secretaría de la Función Pública, el documento comprobatorio del pago de la multa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 271 del Reglamento de la Ley en cita.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el veintidós de febrero de dos mil veintidós.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

FE de erratas que emite la Secretaría de la Función Pública, del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 2 de marzo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA**.- Secretaría de la Función Pública.

FE DE ERRATAS QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EL 02 DE MARZO DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

El artículo Transitorio Quinto dice:

“QUINTO.- Las referencias que los ordenamientos jurídicos, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos jurídicos realicen al Órgano Interno de Control en el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, se entenderán realizadas y asumidas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, conforme a las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan”.

En su lugar, debe decir:

“QUINTO.- Las referencias que los ordenamientos jurídicos, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos jurídicos realicen al Órgano Interno de Control en el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, se entenderán realizadas y asumidas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de **Educación Pública**, conforme a las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan”.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, **Manuel García Garfías**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARLA YAZMÍN ESPARZA LAZALDE, ASISTIDA POR LA M.D. ZULEMA GONZALEZ REYNA, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES**I. Declara el “DIF NACIONAL”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0061.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de creación No. 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 012, de fecha 20 de marzo del año 1977, mil novecientos setenta y siete.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, entre sus objetivos se encuentran: promover el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como establecer centros relacionados con el bienestar social, en toda la entidad. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes es una institución promotora de todos aquellos valores que dignifican a la persona y su entorno familiar a través del desarrollo de programas y acciones en materia de asistencia social a favor de la población más desprotegida y vulnerable del Estado.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; además de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, la Lic. Karla Yazmín Esparza Lazalde, fue nombrada Secretaria de la Familia del Estado de Aguascalientes y Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, a partir del 25 de agosto de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el C.P. Martín Orzoco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 46, fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 2°, 3°, 10 fracción III, 16 fracción III inciso a), 18 fracción XIII, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 32 fracción V, 33 fracción V y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y el último párrafo del artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Social, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7901012H5.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Convención Sur S/N, Col. España, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags., con número telefónico 449 910 25 85 Ext. 6554.

Asimismo, proporciona el correo electrónico karla.esparzal@aguascalientes.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFPIIFPSV.

Para ello, la DGCFPIIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,358,544.62 (Cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

XIV. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XVI. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVII. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVIII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.

XIX. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL"
- IV. , los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- V. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- VI. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VII. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VIII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- IX. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Karla Yazmín Esparza Lazalde**.- Rúbrica.- Asiste: Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, M.D. **Zulema Gonzalez Reyna**.- Rúbrica.

PROYECTO PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE 2022

PROYECTO PARA SEDIF

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Lugar y fecha

Aguascalientes, Aguascalientes, martes 18 de enero del 2022.

1.Datos Generales					
1.1 Nombre del Sistema Estatal DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes				
Nombre del Director(a) General del SEDIF	Lic. Karla Yazmín Esparza Lazalde				
Domicilio completo	Av. Convención Sur esq. Av. de los Maestros s/n Col España C.P. 20210				
Teléfono Oficina	Teléfono móvil	Correo electrónico			
449 910 25 85 Ext. 6554		karla.esparzal@aguascalientes.gob.mx			
2.Nombre del Proyecto					
Fortalecimiento Para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en el Municipio de Aguascalientes					
3.Objetivo General del Proyecto					
Contar con un espacio digno y confortable para brindar atención con calidad y calidez a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados y sus Familias, en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con servicios integrales de estancia, psicología, médico y jurídico que contribuya a aminorar los efectos generados por la migración.					
4. Nombre del Centro o establecimiento:	Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes				
5. Domicilio del Centro o establecimiento					
Tipo de Vialidad (Av., Calle, Privada, Cerrada, etc.)	Nombre de vialidad	No. Ext.	No. Int.	Tipo del Asentamiento Humano (Col., Barrio, Pueblo, Ejido, etc.)	Nombre del Asentamiento Humano
Calle	Juan Escutia	311		Colonia	Héroes
Nombre de la Localidad	Clave y nombre del Municipio o Demarcación Territorial		Clave y nombre de la Entidad Federativa		Código Postal
Aguascalientes	001	Aguascalientes	001	Aguascalientes	20234

Entre vialidades (tipo y nombre)		Mapa
NomRef1	Francisco González Bocanegra	
NomRef2	Priv. General Anaya	
Georreferenciación	Avenida Convención de 1917 sur 21.882102349689603, - 102.27324827435936	
	Superficie total: 1,300 m. Metros cuadrados construidos 765. Altura de la construcción 5m. Edificación tipo antiguo de una sola planta con dos patios con dos accesos a la calle.	<p>SIMBOLOGÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> ↑ Calle de bajo flujo de automóviles ↑ Avenida de alto flujo de automóviles

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

6. Cobertura e impacto del Proyecto
<p>Municipio(s)</p> <p>Aguascalientes es una de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, su capital es la Ciudad de Aguascalientes, ubicada en el municipio del mismo nombre. Cuenta con una superficie de 5,680.330 kilómetros cuadrados, que representa el 0.3 por ciento de la superficie del país. Colinda al norte, este y oeste con el Estado de Zacatecas; al sur y este con el de Jalisco. Su división política se compone de 11 municipios.</p> <p>El Centro se ubica en el municipio de Aguascalientes, con el cual se da atención a la población migrante que es canalizada por el Instituto Nacional de Migración, Delegación Aguascalientes con servicios integrales temporales en cuanto se resuelve su situación migratoria por parte del Instituto y garantizando la restitución de sus derechos a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF Aguascalientes.</p> <p>El Centro es un albergue que opera a puerta cerrada, no se permite la entrada y salida libre, por lo cual no se le puede brindar hospedaje a migrantes que van de paso, solo a los canalizados por el INM, a los cuales se les otorga alimentación, servicios médicos, psicológicos, jurídicos y recreativos durante su estancia.</p> <p>Con el debido mantenimiento preventivo y realizando las adecuaciones necesarias al Centro, permitirá brindar el servicio por lo menos durante los siguientes 10 años permitiendo atender integralmente a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados y sus Familias.</p>

<p>7. Población Objetivo</p>
<p>Características (señale con una “x”)</p> <ul style="list-style-type: none"> (x) Niñas y Niños no acompañados (x) Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados (x) Niñas no acompañadas (x) Niños no acompañados (x) Mujeres Adolescentes no acompañadas (x) Hombres Adolescentes no acompañados (x) Niñas y Niños acompañados (x) Niñas, Niños y Adolescentes acompañados (x) Niñas acompañadas (x) Niños acompañados (x) Mujeres Adolescentes acompañadas (x) Hombres Adolescentes acompañados <p>Capacidad de atención diaria: Actualmente el Centro cuenta con infraestructura para la atención de 30 personas mensualmente, operando diariamente, contando con la capacidad suficiente para la atención de las personas canalizadas por el INM.</p>
<p>8. Diagnóstico (descripción de la problemática a ser atendida, estadísticas del flujo migratorio en la zona del proyecto y lo que ayudará en el Estado)</p>
<p>Aguascalientes por tradición es el centro geográfico de la república mexicana y gracias a sus vías de comunicación (terrestres y férreas) y su calidad de vida se vuelve un atractivo para muchas personas que migran para establecerse o transitar por el estado, independientemente de su condición o grupo social.</p> <p>Estos flujos migratorios hacen que sea una carencia social más para el gobierno del Estado de Aguascalientes, y por mandato de la Ley General de Protección de Derechos y propia del Estado, corresponde a DIF establecer un espacio que brinde los servicios asistenciales para niñas, niños, adolescentes migrantes no acompañados y sus familias.</p> <p>Según INEGI para el Estado de Aguascalientes en su censo de población y vivienda 2020 señala que la población total migrante fue de 13,735 inmigrantes contra 5,943 emigrantes situación que sustenta por demás la necesidad de crear este CAS.</p> <p>Desde su creación el Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a atendido a la siguiente población:</p> <p>En el año del 2016 ingresaron 57 migrantes, niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p>En el año del 2017 ingresaron 19 migrantes, niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p>En el año del 2018 ingresaron 41 migrantes, niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p>En el año del 2019 ingresaron 37 migrantes, niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p>En el año del 2020 ingresaron 9 migrantes, niñas, niños y adolescentes no acompañados.</p> <p>Y con la nueva reforma de migración, que entró en vigencia a partir de Enero del año 2021 y en la cual se especifica la atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y sus familias, se generó un incremento en la población atendida, registrándose la atención de 393 migrantes solos y acompañados, de la siguiente manera:</p> <p>Enero 00</p> <p>Febrero 39</p> <p>Marzo 11</p> <p>Abril 11</p> <p>Mayo 40</p> <p>Junio 40</p> <p>Julio 47</p> <p>Agosto 32</p> <p>Septiembre 98</p> <p>Octubre 49</p> <p>Noviembre 26</p> <p>Diciembre 00</p> <p>Este CAS está en operación desde 2016 y la población que atendemos es a resguardó, canalizados por INM y FGR; no es un albergue de puerta abierta.</p> <p>En la siguiente tabla extraída del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2021 de la Unidad Política Migratoria, se puede observar los eventos extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, según entidad federativa en los primeros meses del 2021.</p>

Entidad federativa	Enero ¹	Febrero ²	Marzo ³	Abril ⁴	Mayo ⁵	Junio ⁶	Julio ⁷	Agosto ⁸	Septiembre ⁹	Total
Total general	9 548	12 512	15 926	18 695	18 657	18 781	22 977	32 155	41 225	190 476
Aguascalientes	1	67	4	18	100	81	107	64	372	814
Baja California	202	237	211	235	518	500	439	735	468	3 545
Baja California Sur	-	5	-	3	7	1	6	8	15	45
Campeche	4	9	10	40	2	18	17	25	15	140
Chiapas	3 515	3 364	5 548	4 866	5 325	7 236	8 760	9 657	10 189	58 460
Chihuahua	182	459	409	1 362	725	490	251	1 647	1 135	6 660
Coahuila	694	914	1 345	1 211	941	714	508	1 286	1 610	9 223
Colima	-	-	1	-	2	1	1	-	-	5
Ciudad de México	3	51	117	156	309	295	150	709	743	2 533
Durango	8	53	40	81	124	153	195	209	150	1 013
México	19	16	129	59	169	362	429	541	451	2 175
Guanajuato	5	2	12	34	49	63	58	132	154	509
Guerrero	-	5	4	34	51	21	23	52	41	231
Hidalgo	44	87	251	20	140	224	146	592	335	1 839
Jalisco	1	7	8	30	30	12	9	29	57	183
Michoacán	-	10	-	7	5	22	13	22	2	81
Morelos	2	9	6	6	8	6	3	6	5	51
Nayarit	36	29	6	3	42	18	44	75	17	270
Nuevo León*	400	725	1 242	1 250	796	927	968	1 741	-	8 049
Oaxaca	380	508	555	614	775	666	676	945	607	5 726
Puebla	74	336	406	307	412	58	734	1 180	756	4 263
Querétaro	72	132	65	50	121	110	58	120	127	855
Quintana Roo	56	55	75	99	164	146	136	219	211	1 161
San Luis Potosí	126	245	245	451	464	743	879	2 014	1 329	6 496
Sinaloa	1	50	38	73	92	257	85	201	254	1 051
Sonora	35	297	193	299	631	1 102	1 037	1 666	2 337	7 597
Tabasco	995	949	1 272	1 588	1 221	1 093	1 239	792	12 796	21 945
Tamaulipas	1 776	1 922	1 611	3 053	3 425	1 092	1 683	2 199	1 767	18 528
Tlaxcala	157	674	1 007	1 299	812	1 045	1 046	886	1 090	8 016
Veracruz	670	1 120	874	1 105	787	1 119	2 924	3 732	3 785	16 116
Yucatán	17	15	28	37	26	49	52	42	68	334
Zacatecas	73	160	214	305	384	157	301	629	339	2 562

Fuente: <https://www.gob.mx/inm> y la base de datos con la que contamos desde el 2016 los NNAM y familias que se han atendido hasta el 2022

INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_ag.s.pdf

9. En materia de Corresponsabilidad describa qué aportará el Estado para la ejecución del proyecto en:

Recursos Materiales:

Se cuenta con un inmueble (es un edificio) perteneciente al gobierno del Estado, con una superficie de 1,300 metros cuadrados.



Recursos Financieros:

En el año 2021 se destinó un recurso extraordinario por parte de Gobierno del Estado por \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos), para solventar los gastos generados por el alza en la demanda del servicio.

Recursos Humanos:

La plantilla laboral consta de 10 personas de planta, como se describe a continuación:

1. Jefe de Unidad
2. Auxiliar Administrativo
3. Cocineras (2)
4. Cuidadores (2)
5. Guardias de seguridad (4)

Adicionalmente se cuenta eventualmente con el apoyo de otras áreas con el siguiente personal:

6. Médico
7. Psicóloga
8. Abogada
9. Trabajador Social

Nota: estas plazas actualmente son cubiertas con recursos del SEDIF Aguascalientes.

10. ¿Cómo garantiza la operación y continuidad del proyecto en lo subsecuente?

Debido al incremento de la población migrante en el Estado y los cambios en la reforma migratoria, el Estado tiene la responsabilidad de ofrecer una atención integral a los migrantes canalizados por el INM.

La Unidad del Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes se encuentra adscrito a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes como lo señala el Reglamento Interior del SEDIF Aguascalientes. Anualmente se realiza el programa operativo anual de la institución quedando registrado en el programa presupuestario "Protección de Derechos de NNA", el subprograma "Centro de Asistencia Social de NNA Migrantes" plasmando las metas a realizar durante el ejercicio fiscal en operación.

Estas acciones se seguirán realizando en los siguientes años, con la debida asignación del presupuesto estatal fortaleciendo las acciones año con año con base en los recursos gestionados ante otras instancias de lo contrario se seguirá operando con lo mínimo indispensable.

TERCERA PARTE: Acciones, metas e indicadores.

11. Describa de manera general en qué consisten las acciones relativas a la implementación del proyecto, conforme a lo señalado en el numeral 5 "De los proyectos" de los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el sistema nacional de asistencia social pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

La migración es un efecto que se puede obtener bajo la premisa de la existencia de brechas de desarrollo y las condiciones de desigualdad entre dos o más regiones, convirtiéndose en un asunto de gravedad, al tratarse de niñas, niños y adolescentes que buscan un mejor futuro o bien reunirse con sus familias o lo más grave huyendo de la violencia intrafamiliar que se genera en su residencia de origen.

Esta situación sin duda, expone a este sector a una diversidad de riesgo en cualquiera de los ámbitos que van desde lo básico, como la alimentación y la salud hasta la agresión a su dignidad o su propia vida.

Si por su condición de minoría de edad los vuelve vulnerables, fuera de su territorio y alejados de la familia son más aún, porque se convierten en blanco fácil para realizar con ellos trata de personas, explotación sexual y laboral, y secuestro, vejaciones con las que tendrán que vivir a lo largo de su vida.

Los controles de migración que establecen los países cada vez son más estrictos, lo que hace más difícil llegar a su destino y esto se convierte en una necesidad para los territorios en los que establecen de manera momentánea, porque hacen requerir a estos gobiernos emprender programas emergentes para su atención digna.

Según INEGI para el Estado de Aguascalientes en su censo de población y vivienda 2020 señala que la población total migrante fue de 13,735 inmigrantes contra 5,943 emigrantes, situación que sustenta por demás la necesidad de acondicionar este Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados y Familias Migrantes.

NOTA: La operación no se suspende aun estando en procesos de rehabilitación del inmueble.

CUARTA PARTE: Relaciones interinstitucionales.

15.Relaciones interinstitucionales	
Institución	Coordinación, concertación, gestión o vinculación
DIF Nacional	Presentación, revisión, validación y aprobación del Proyecto.
INM Delegación del Instituto Nacional de Migración en Aguascalientes	Canalización para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes y Familias Migrantes.
Hospital Hidalgo	Canalización para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes y Familias Migrantes que necesiten atención hospitalaria.
CNDH Federal y Estatal	Checar que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Familias Migrantes no sean vulnerados.
FGR	Canalización para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes y Familias Migrantes rescatados en sus operativos.

16.Riesgos que identifica en la operación y posibles soluciones	
Riesgos	Soluciones
Falta de suministro de insumos médicos y alimentarios	Colaboración con la Secretaría de Salud (Hospital Hidalgo) para acceder a atención médica y medicamentos. Apoyo con otras casas de asistencia y recepción de donaciones de la sociedad civil.
Falta de personal	Búsqueda de pasantes y convenios de servicio social o contratación.
Demanda excesiva de ingresos por parte del INM	Comunicación constante con el INM para la restitución de menores a sus países de origen y así mantenerse dentro del límite de la capacidad del albergue.
Intentos de motines o fuga por parte de los albergados	Atención Psicológica permanente y prevención con la Policía Auxiliar del Estado.

QUINTA PARTE: Responsables de la ejecución del proyecto.

17.Cadenademando del responsable del seguimiento, control y evaluación			
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono Oficina y Celular	Correo electrónico
Lic. Karla Yazmín Esparza Lazalde	Directora General del SEDIF Aguascalientes	449 910 25 85 Ext. 6554	karla.esparzal@aguascalientes.gob.mx
M. en. D. Zulema González Reyna	Procuradora de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	449 910 25 85 Ext. 6561 Cel. 449 196 13 32	zulema.gonzalez@aguascalientes.gob.mx
CP. Juan Gabriel López Olvera	Director de Administración y Finanzas	449 910 25 85 Ext. 6525 Cel. 449 990 06 94	gabriel.lopezo@aguascalientes.gob.mx
Ing. Marco Antonio Haro Martínez	Jefe de Unidad del Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes	449 970 34 11 Cel. 449 911 3979	marco.haro@aguascalientes.gob.mx

Lic. Guadalupe Alvarado	Silvia López	Jefe de Unidad de Supervisión de CAS	449 910 25 85 Ext. 6561 Cel. 449 397 22 56	silvia.lopez@aguascalientes.gob.mx
-------------------------	--------------	--------------------------------------	--	------------------------------------

SEXTA PARTE: Organización del CAS.

ORIGEN

El CAS nace para dar cumplimiento a diversos ordenamientos internacionales signadas por México e integrados a la legislación nacional a efecto de dar protección y atención especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en un marco de respeto irrestricto a sus Derechos Humanos.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 1 y 4).
2. Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo Décimo Noveno. De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, Título Cuarto. De los Centros de Asistencia Social.
3. Ley de Asistencia Social.
4. Ley de Migración (Artículos 29 y 112).
5. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes (Capítulo XX).

DEFINICIÓN

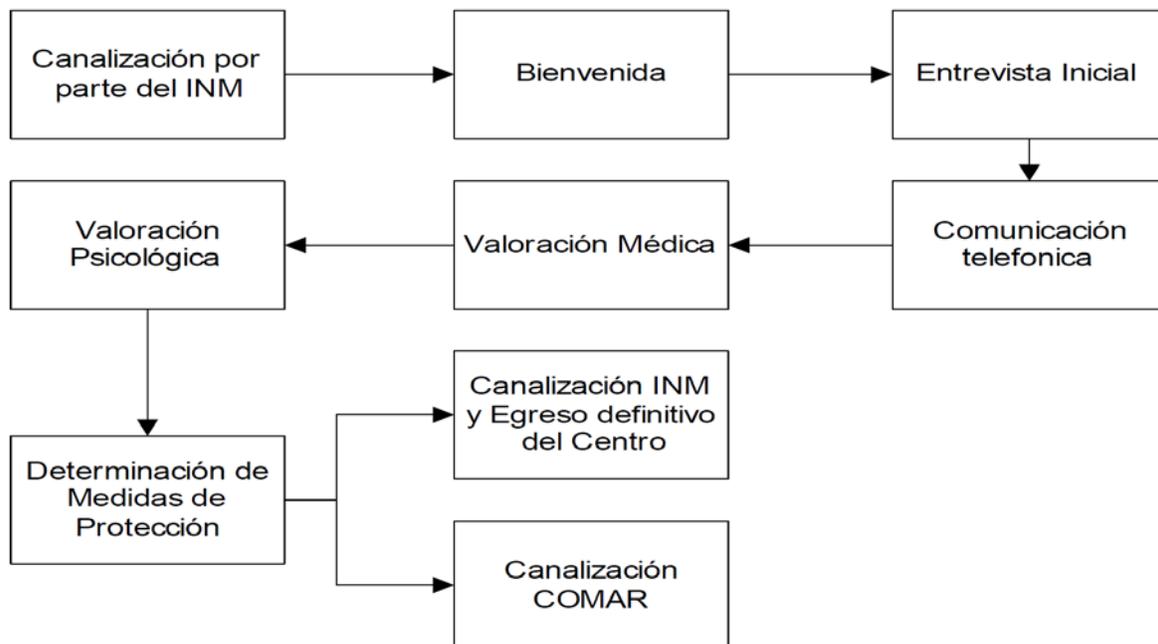
El Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes es un espacio de alojamiento residencial de puertas cerradas para niñas, niños y adolescentes que presentan una situación migratoria irregular, en tanto el Instituto Nacional de Migración resuelve acerca de su situación migratoria, contribuyendo el SEDIF Aguascalientes en la restitución de sus derechos.

MISIÓN

Ser un CAS enfocado a satisfacer de manera integral las necesidades de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes solos o acompañados en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; dentro del marco de respeto a sus Derechos Humanos.

VISIÓN

Ser un CAS donde se atienda dignamente a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y sus familias, puestos a resguardo por el INM a efecto de contribuir a un desarrollo integral; al permitir a la niña, niño adolescente migrante un contacto directo con instituciones y con la sociedad mexicana en general.



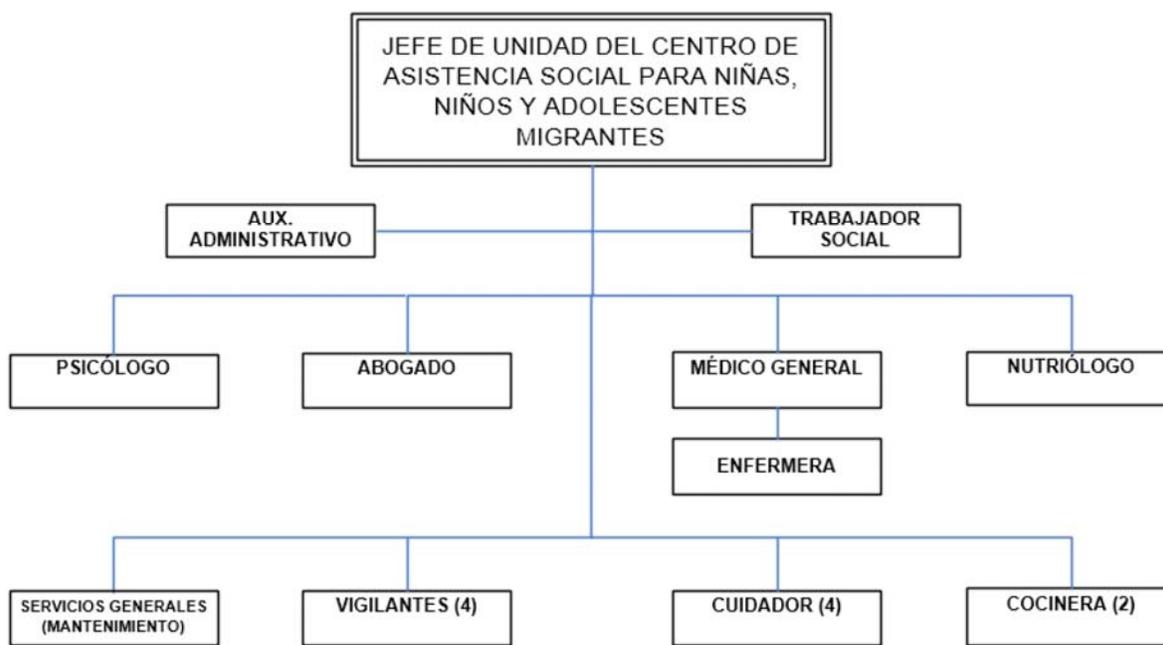
MEDIDA DE PROTECCIÓN

1. Una vez realizadas y analizadas la entrevista inicial, la valoración psicológica la valoración médica podemos hacer una determinación acerca de si la niña, niño o adolescente necesita la tramitación de una medida de protección internacional, de acuerdo con la ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2. Si es así, se canaliza a la niña, niño o adolescente ante la COMAR (Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados).

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN

Una vez que hemos evaluado el interés superior de la niña, niño o adolescente y se determina que no es necesaria una medida de protección internacional, esperamos a que se culmine el proceso administrativo migratorio de los NNA para su retorno asistido hacía su país de origen por parte del personal del INM (Instituto Nacional de Migración).

18. Indique la estructura orgánica del CAS.



Nota: En la estructura ya están considerados el personal que se solicitan en el proyecto.

SÉPTIMA PARTE: Presupuesto.

19.Recurso federal solicitado, destinado para la implementación de las acciones para la ejecución del proyecto	
Monto solicitado (cantidad)	Monto solicitado (letra)
\$ 4,358,544.62	Cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Lic. **Karla Yazmín Esparza Lalalde**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A

TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE FAMILIA SALUDABLE Y APOYOS COMPLEMENTARIOS, EL LIC. JOSUE GABINO JIMÉNEZ FLORES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de

visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "DIF NACIONAL", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "DIF NACIONAL" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "DIF NACIONAL" informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "DIF NACIONAL", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del "DIF NACIONAL" a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0088.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 27 de abril de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que es el organismo encargado del diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos, así como la interpelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios quien cuenta con las atribuciones para atender a la población en situación de vulnerabilidad; coordinar programas y estrategias, y gestionar recursos federales con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.4 Que el Dr. José Roberto Cárdenas Zavala, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 12 de febrero de 2018, de conformidad con el nombramiento emitido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770408NH0.

II.6 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Arboledas S/N, Chapultepec, C.P. 25050, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con número telefónico 844 417 37 00.

Asimismo, proporciona el correo electrónico direcciondif@coahuila.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado del Estado de Coahuila (Ciudad Acuña), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;

- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios";
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la "UAPV", a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$3,090,236.88 (Tres millones noventa mil doscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".

- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la "UAPV" de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en

el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dr. **José Roberto Cárdenas Zavala**.- Rúbrica.- Asiste: Director de Familia Saludable y Apoyos Complementarios, Lic. **Josue Gabino Jiménez Flores**.- Rúbrica.

PROYECTO PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE 2022

PROYECTO PARA SEDIF

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Lugar y fecha
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 20 enero 2022.

1. Datos Generales					
1.1 Nombre del Sistema Estatal DIF	DIF Coahuila				
Nombre del(la) Director(a) General del SEDIF	Dr. José Roberto Cárdenas Zavala				
Domicilio completo	Paseo de las Arboledas S/N Col. Chapultepec C.P.25050				
Teléfono Oficina	Teléfono móvil	Correo electrónico			
8444173700	8444551827	direcciondif@coahuila.gob.mx			
2. Nombre del Proyecto					
Fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Acuña, Coahuila de Zaragoza.					
3. Objetivo General del Proyecto					
Brindar asistencia social de calidad a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de 0 a 17 años 11 meses nacionales y extranjeros. Otorgando alimentación, vestido, atención médica, psicológica, artículos de higiene personal y lo necesario para la satisfacción de sus necesidades prioritarias durante su estancia hasta ser reintegrados a su hogar de forma segura y ordenada a través del fortalecimiento, equipamiento y rehabilitación de las instalaciones del Albergue Transitorio "Camino a Casa" en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; ubicado en la frontera norte del Estado.					
4. Nombre del Centro o establecimiento:	Albergue Transitorio Camino a Casa Acuña.				
5. Domicilio del Centro o establecimiento					
Tipo de Vialidad (Av., Calle, Privada, Cerrada, etc.)	Nombre de vialidad	No. Ext.	No. Int.	Tipo del Asentamiento Humano (Col., Barrio, Pueblo, Ejido, etc.)	Nombre del Asentamiento Humano
Calle	Luis Donald Colosio	195	N/A	Colonia	10 de mayo
Nombre de la Localidad	Clave y nombre del Municipio o Demarcación Territorial		Clave y nombre de la Entidad Federativa		Código Postal
Ciudad Acuña	002	Acuña	05	Coahuila de Zaragoza	26215
Entre vialidades (tipo y nombre)			Mapa		
Nom Ref1	Blvd. Adolfo López Mateos				

Nom Ref2	Calle de los rieles	https://www.google.com/maps/place/29%C2%B019'57.6%22N+100%C2%B057'18.1%22W/@29.3324993,-100.9556675,18.75z/data=!4m13!1m7!3m6!1s0x0:0xb1da227e2fd84405!2zMjnCsDE5JzU3LjYiTiAxMDDCsDU3JzE4LjEiVw!3b1!8m2!3d29.3326702!4d-100.9550323!3m4!1s0x0:0xb1da227e2fd84405!8m2!3d29.3326702!4d-100.9550323?hl=es
Nom Ref2	Carretera Presa de la amistad	

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

6. Cobertura e impacto del Proyecto
Municipio(s)
Piedras Negras, Saltillo, Torreón, Monclova, Acuña y Sabinas Coahuila de Zaragoza.
7. Población Objetivo
<p>Características (señale con una “x”)</p> <p>() Niñas y Niños no acompañados</p> <p>(X) Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados</p> <p>() Niñas no acompañadas</p> <p>() Niños no acompañados</p> <p>() Mujeres Adolescentes no acompañadas</p> <p>() Hombres Adolescentes no acompañados</p> <p>() Niñas y Niños acompañados</p> <p>() Niñas, Niños y Adolescentes acompañados</p> <p>() Niñas acompañadas</p> <p>() Niños acompañados</p> <p>() Mujeres Adolescentes acompañadas</p> <p>() Hombres Adolescentes acompañados</p> <p>Capacidad de atención máxima diariamente en el albergue: 22 personas (10 niñas o adolescentes, 10 niños o adolescentes y 02 bebés).</p>
8. Diagnóstico (descripción de la problemática a ser atendida, estadísticas del flujo migratorio en la zona del proyecto y lo que ayudará en el Estado)
<p>Actualmente en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se cuenta con un albergue transitorio Camino a Casa. El cual brinda atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, nacionales y extranjeros captados principalmente en las fronteras de Piedras Negras y Acuña.</p> <p>De acuerdo a nuestros registros, del 2018 a octubre de 2021, se han atendido en albergue a 1,041 niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 15% son del estado, 49% de otros estados y 36% son extranjeros.</p> <p>Cabe señalar que desde 2018, cada año se ha visto un incremento en la recepción de NNA para su atención en albergue. Pasando de 195 en 2018 a 337 en 2021, lo que significa un 72.8% más.</p> <p>Ante este notable incremento, los gastos de operación han ido incrementado, por lo que se requiere ampliar los recursos para la operación. De igual forma a pesar de que es un inmueble en buen estado, se requiere rehabilitar unas áreas para mejorar las instalaciones y brindar mejor atención a los albergados.</p> <p>El Albergue Transitorio Camino a Casa de Acuña, brinda atención a NNA migrantes no acompañados nacionales y extranjeros, siendo a estos últimos a quienes el Instituto Nacional de Migración regula su situación migratoria o traslada a su país de origen. Este trámite tarda semanas, tiempo durante el cual se brinda asistencia con atención psicológica, jurídica y médica, así como los servicios de alimentación, hospedaje, higiene, ropa, entre otros.</p>
9. En materia de Corresponsabilidad describa qué aportará el Estado para la ejecución del proyecto en:
<p>a) Recursos Materiales: Inmueble, Mobiliario, Equipo y Transporte (Albergue Transitorio).</p> <p>b) Recursos Financieros: Servicios de luz, agua, telefonía e internet y una parte de la alimentación.</p>

c) Recursos Humanos: Personal a cargo del albergue (encargada, cocinera, cuidadores y vigilantes).
10. ¿Cómo garantiza la operación y continuidad del proyecto en lo subsecuente?
El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en los últimos 4 años ha brindado asistencia social a un total de 4,482 NNA no acompañados en situación de migración. Manteniendo el compromiso de seguir operando de manera habitual como hasta ahora, para lo cual se brindará seguimiento puntual al programa, se fortalecerá la red interinstitucional para la atención de los NNA Migrantes, se formulan y presentaran nuevos proyectos.

TERCERA PARTE: Acciones, metas e indicadores.

11. Describa de manera general en qué consisten las acciones relativas a la implementación del proyecto, conforme a lo señalado en el numeral 5 "De los proyectos" de los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el sistema nacional de asistencia social pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.									
<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de infraestructura y/o fortalecimiento: Rehabilitación, remodelación y reequipamiento de espacio para albergue transitorio. • Adquisición de productos de primera necesidad: para la adquisición de alimentos, artículos de higiene personal, limpieza, blancos, medicamentos, material para sano esparcimiento, vestido y calzado, entre otros. • Gastos de operación del albergue. 									
12. Metas específicas (numere y describa)									
1.- Rehabilitación, mantenimiento de espacios y equipamiento de distintas áreas del albergue.									
2.- Brindar asistencia social de calidad a 22 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados diariamente.									
3.- Brindar atención médica y orientación psicológica a los NNA que así lo requieran durante su estadía en el albergue.									
13. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (al menos un indicador por meta)									
Meta	Indicador	Documento, informe o fuente de verificación							
1	Porcentaje de avances del fortalecimiento en áreas del albergue.	Fotografías e Informe de avance de proyecto							
2	Número de niñas, niños y adolescentes migrantes atendidos en el albergue.	Informes mensuales, padrón de beneficiarios.							
3	Número de atenciones médicas	Informe mensual							
4	Número de orientaciones psicológicas	Informe mensual							
14. Cronograma de trabajo									
Actividad	Programación de ejecución (mes)								
	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Licitación.	X								
Adjudicación de la obra, mobiliario y equipo	X								
Trabajos de mano de obra.		X							
Equipamiento		X							
Adquisición de alimentos.		X	X	X	X	X	X	X	X

Adquisición de artículos de primera necesidad		X							
Adquisición de Papelería material didáctico y material deportivo		X							
Adquisición de gas.		X	X	X	X	X	X	X	X
Contratación de personal (Limpieza, seguridad y cuidadoras).	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CUARTA PARTE: Relaciones interinstitucionales.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Coordinación, concertación, gestión o vinculación
Instituto Nacional de Migración.	Coordinación.
Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia.	Coordinación.
Secretaría de Salud.	Coordinación y Gestión.
Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario de Ciudad Acuña.	Vinculación.
Centros de Atención e Integración Familiar.	Coordinación.
Sistemas DIF Municipales.	Coordinación.
Sistemas DIF Estatales.	Coordinación.
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.	Vinculación.
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.	Vinculación.
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.	Vinculación.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Vinculación.
16. Riesgos que identifica en la operación y posibles soluciones	
Riesgos	Soluciones
1.-Evasión de NNA migrantes.	1.-Contratación de personal y fortalecimiento de sistema de seguridad.
2.-Contagio SARS-CoV2.	2.-Adquisición de material y equipo prevención, seguimiento de protocolo de prevención SARS-CoV2
3.-Conducta suicida o agresiva.	3.-Atención psicológica a través de CAIF de DIF Coahuila.
4.-Falta de insumos en artículos de higiene personal y vestimenta.	4.-Adquisición de material.
5.-Ansiedad, enfermedades comunes y/o accidentes.	5.-Atención médica y psicológica.

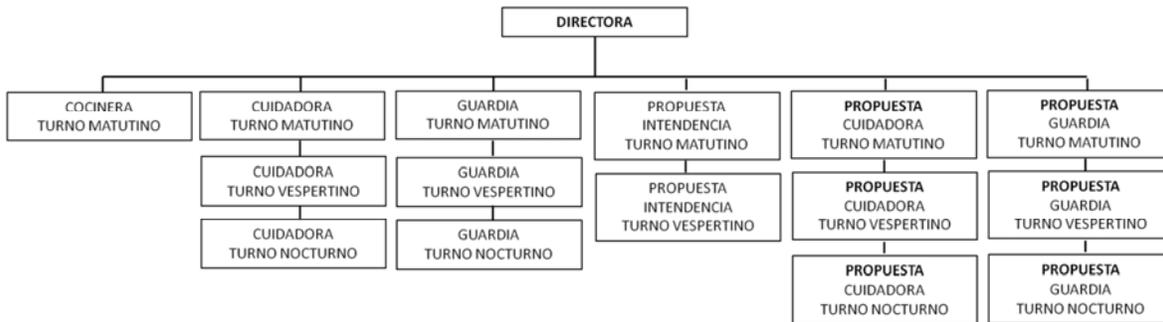
QUINTA PARTE: Responsables de la ejecución del proyecto.

17. Cadena de mando del responsable del seguimiento, control y evaluación			
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono Oficina y Celular	Correo electrónico
Dr. José Roberto Cárdenas Zavala	Director General	8444173700 Ext.4438	direcciondif@coahuila.gob.mx joseroberto.cardenas@coahuila.gob.mx

Lic. Josué Gabino Jiménez Flores	Director de Familia Saludable y Apoyos Complementarios	8444387373 Ext.4542 8661007192	josue.jimenez@coahuila.gob.mx
Lic. Sebastián de los Santos Carranza	Jefe Administrativo de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios	8444387373 Ext.4544 8661701669	sebastian.delossantos@coahuila.gob.mx
Lic. Arizbé Rosales Rodríguez	Jefa del Área de Atención a la Infancia y Adolescencia	8444387373 Ext.4573 8448920731	beckerar2@gmail.com
Lic. Pamela Ledezma Tristán	Responsable del Programa Camino a Casa atención a niñas, niños y adolescentes migrantes	8444387373 Ext.4552 8446069364	pamela.ledezma@coahuila.gob.mx

SEXTA PARTE: Organización del CAS.

18. Indique la estructura orgánica del CAS.



SÉPTIMA PARTE: Presupuesto.

18. Recurso federal solicitado, destinado para la implementación de las acciones para la ejecución del proyecto	
Monto solicitado (cantidad)	Monto solicitado (letra)
\$ 3,090,236.88	Tres millones noventa mil doscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dr. **José Roberto Cárdenas Zavala**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de plazos y términos para el año 2022, en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL AÑO 2022, EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

IRASEMA YAZMÍN ZAVALA VILLALPANDO, Encargada por suplencia legal del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 28, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 30, fracción VIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 18, fracción XI, y 19, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que en el cómputo de los plazos y términos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación incide en el trámite de los procedimientos de queja seguidos ante el CONAPRED, no operan los inhábiles;

Que los artículos 1º y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establecen que sus disposiciones se aplicarán a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, y que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos y días festivos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores;

Que en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y PRIMERO del ACUERDO SS/3/2022, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2022, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establecen los días de descanso obligatorio e inhábiles generales, así como para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios de amparo y contenciosos administrativos;

Que conforme al artículo 18, fracción V, de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Consejo, se señala que el personal de estructura podrá disfrutar de dos periodos vacacionales anuales de diez días laborales cada uno, conforme a las disposiciones normativas que éste contiene.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes señaladas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No correrán los plazos ni términos para las diligencias, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos seguidos en términos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ante el CONAPRED, los días sábados y domingos, así como los que a continuación se indican:

MES	DÍA
FEBRERO	Lunes 7
MARZO	Lunes 21
ABRIL	Jueves 14 y viernes 15
MAYO	Jueves 5
SEPTIEMBRE	Viernes 16
NOVIEMBRE	Miércoles 2, y lunes 21
DICIEMBRE	Viernes 16 al viernes 30

SEGUNDO. Durante los días señalados en el acuerdo PRIMERO, el Consejo continuará brindando atención al público a través de su página de internet y a través de los correos electrónicos institucionales, suspendiéndose la atención personal, telefónica y por escrito.

TERCERO. Tratándose del área de Orientación de la Dirección General Adjunta de Quejas, ésta continuará prestando sus servicios vía electrónica, personal, telefónica o por escrito durante el periodo vacacional, salvo los días inhábiles marcados, para brindar asesoría y recibir quejas contra presuntos actos de discriminación, en el entendido de que el plazo para su tramitación, estará suspendido conforme a lo señalado en el acuerdo PRIMERO y se reanudará a partir del primer día hábil de 2023.

Para lo antes dispuesto, se ponen a disposición del público las vías de atención siguientes: los números telefónicos 55-5262-1490 para la Ciudad de México y 800-543-0033, para el resto del país, el correo electrónico: quejas@conapred.org.mx y la página de internet: www.conapred.org.mx.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el acuerdo PRIMERO, durante los días inhábiles, se habilita la operación remota de la Oficialía de Partes, recibiendo los escritos que se hagan llegar al Consejo, únicamente a través del correo electrónico: oficialia.partes@conapred.org.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las unidades administrativas del CONAPRED, deberán proveer lo necesario a fin de mantener al personal requerido para continuar con sus actividades esenciales

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, estarán sujetas a las diversas que dicte el propio Consejo y las autoridades competentes en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- La encargada por suplencia legal del despacho de la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y Coordinadora de Vinculación, Cultura y Educación, **Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260122/12.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 26 de enero de 2022, por el cual se aprobaron los plazos máximos de resolución y vigencia, así como los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar a los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.260122/12.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, 73, 75, 251, fracciones IV, VIII, X, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio 04 de fecha 21 de enero de 2022; así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 19 del mes y año citados, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar los plazos máximos de resolución y vigencia, así como los datos y los documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar a los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, los cuales se describen en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Aprobar los formatos ‘Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio’ y ‘Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio’, los cuales se acompañan al presente Acuerdo. **Tercero.-** Aprobar que los trámites referidos puedan gestionarse de manera electrónica, siempre que el Instituto ponga a disposición de los interesados las herramientas tecnológicas necesarias para realizarlos por dicha vía y una vez que los trámites cumplan con los medios de identificación y autenticación que el Instituto señale en las reglas de carácter general que expedirá para tal efecto, en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Cuarto.-** Dejar sin efecto los siguientes trámites previsto en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.230713/202.P.DIR y sus anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2013: **(i)** Solicitud de Inscripción en la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio; **(ii)** Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social (Trabajador doméstico; Patrón persona física con trabajadores asegurados a su servicio; Trabajadores no asalariados del ámbito urbano, y Trabajadores no asalariados del campo); **(iii)** Incorporación al Seguro de Salud para la Familia. **Quinto.-** Autorizar a la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que, en caso de considerarlo conveniente en el futuro, modifique los términos señalados para la presentación y resolución de los trámites que se señalan en el Anexo Único de este Acuerdo, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que dichas modificaciones versen sobre la simplificación o fusión de los formatos correspondientes; el establecimiento de plazos de respuesta menores; exenciones a presentar los datos de información y documentos especificados, cuando el Instituto pueda obtenerlos por otra vía, o cualquier otra modificación que implique una carga administrativa menor para los particulares, en términos del artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria. **Sexto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que, previa resolución de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo y su respectivo Anexo en el Diario Oficial de la Federación. **Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Noveno.-** Solicitar a la Unidad de Integridad y Transparencia que, en términos del artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria, realice las acciones necesarias ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para la actualización de la información inscrita en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios respecto de los trámites que se señalan en el Anexo Único del presente Acuerdo”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

<p>NOMBRE DEL TRÁMITE</p> <p>3.- Solicitud de inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio</p>
<p>PLAZO MÁXIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE</p> <p>5 días hábiles.</p> <p>PLAZO DE PREVENCIÓN</p> <p>2 días hábiles siguientes a la presentación del aviso.</p> <p>VIGENCIA DEL TRÁMITE</p> <p>La inscripción termina por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración expresa firmada por el asegurado. 2. Que el asegurado deje de pagar las cuotas durante dos meses. 3. Que el asegurado sea dado alta o haya reingresado al régimen obligatorio. <p>DATOS</p> <p>Datos generales del patrón o sujeto obligado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clave Única de Registro de Población (CURP). 2. Número de Seguridad Social. 3. Correo electrónico. <p>DOCUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación oficial vigente original y copia. 2. Escrito libre solicitando la inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, con firma autógrafa o huella digital. Original y Copia. 3. Comprobante de domicilio. Original y Copia.

<p>NOMBRE DEL TRÁMITE</p> <p>14. Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social</p>

<p>Patrón Persona Física con trabajadores asegurados a su servicio</p>
<p>PLAZO MÁXIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE</p> <p>1 día hábil.</p> <p>PLAZO DE PREVENCIÓN</p> <p>Inmediato.</p> <p>VIGENCIA DEL TRÁMITE</p> <p>1 año.</p> <p>DATOS</p> <p>Del Patrón Persona Física con trabajadores asegurados a su servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clave Única de Registro de Población (CURP). 2. Número de Seguridad Social. 3. Correo electrónico 4. En su caso, datos para responder cuestionario médico proporcionado por el IMSS, llenado por el solicitante y por cada familiar a asegurar, cuando aplique, original. <p>DOCUMENTOS</p> <p>Del Patrón Persona Física con trabajadores asegurados a su servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación oficial vigente. Original y Copia. 2. Comprobante de domicilio. Original y Copia.

Trabajadores no asalariados del ámbito urbano

PLAZO MÁXIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

1 día hábil.

PLAZO DE PREVENCIÓN

Inmediato.

VIGENCIA DEL TRÁMITE

1 año.

DATOS

Del trabajador no asalariado del ámbito urbano:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP).
2. Número de Seguridad Social.
3. Correo electrónico
4. En su caso, datos para responder cuestionario médico proporcionado por el IMSS, llenado por el solicitante y por cada familiar a asegurar, cuando aplique, original.

DOCUMENTOS

Del trabajador no asalariado del ámbito urbano:

1. Identificación oficial vigente. Original y Copia.
2. Comprobante de domicilio. Original y Copia.

Trabajadores no asalariados del campo

PLAZO MÁXIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

1 día hábil.

PLAZO DE PREVENCIÓN

Inmediato.

VIGENCIA DEL TRÁMITE

1 año.

DATOS

Del trabajador no asalariado del campo

1. Clave Única de Registro de Población (CURP).
2. Número de Seguridad Social.
3. Correo electrónico.
4. En su caso, datos para responder cuestionario médico proporcionado por el IMSS, llenado por el solicitante y por cada familiar a asegurar, cuando aplique, original.

DOCUMENTOS

Del trabajador no asalariado del campo

1. Identificación oficial vigente. Original y Copia.
2. Comprobante de domicilio. Original y Copia.

NOMBRE DEL TRÁMITE:

15.- Incorporación al Seguro de Salud para la Familia

PLAZO MÁXIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE

1 día hábil.

PLAZO DE PREVENCIÓN

Inmediato.

VIGENCIA DEL TRÁMITE

1 año.

DATOS**Del Solicitante y de sus familiares a asegurar:**

1. Clave Única de Registro de Población (CURP), por cada integrante del grupo familiar.
2. Número de Seguridad Social, por cada integrante del grupo familiar.
3. Correo electrónico.
4. Responder el cuestionario médico proporcionado por el IMSS, llenado por el solicitante y por cada familiar a asegurar, **cuando aplique**.

DOCUMENTOS**Del Solicitante y de sus familiares a asegurar:**

1. Identificación oficial vigente del titular del grupo familiar, original y copia.
2. Comprobante de domicilio del titular del grupo familiar, original y copia.

Tratándose de mexicanos que laboran en el extranjero que decidan ser inscritos por algún representante, además:

1. Carta poder simple que lo designe como representante, copia y original para su cotejo.
2. Identificación Oficial, copia y original para su cotejo.



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio

Homoclave del formato	Folio
ARP-PF	
Fecha de publicación del formato en el DOF	
DD / MM / AAAA	

Fecha de presentación de este aviso:	DD	MM	AAAA	Fecha a partir de la cual surte efectos este movimiento:	DD	MM	AAAA
--------------------------------------	----	----	------	--	----	----	------

Datos generales del patrón o sujeto obligado

Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido:
Nombre comercial:		
CURP:	RFC:	

Domicilio fiscal

Calle:	Número exterior:	Número interior:
<small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>		
Entre que calles:	Calle posterior:	
Colonia:	Localidad:	
<small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>		
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:	Código postal:
Teléfono fijo (lada y número):	Teléfono fijo (lada y número):	
Correo electrónico:		

Representante legal

Presenta poder:	Sí <input type="checkbox"/>	
Nombre (s):	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada, número y ext.):	Teléfono móvil:	
Correo electrónico:		

Datos del centro de trabajo por el que solicita el registro patronal

Domicilio

Calle:	Número exterior:	Número interior:
<small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>		



Contacto:

Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, CDMX
Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Entre que calles:	Calle posterior:	
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	Localidad:	
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:	Código postal:
Teléfono fijo (lada y número):	Teléfono fijo (lada y número):	
Correo electrónico:		

Datos de las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación (hasta 3)

Persona autorizada 1		
Nombre (s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext.:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		

Persona autorizada 2		
Nombre (s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext.:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		

Persona autorizada 3		
Nombre (s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext.:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		

Clasificación de la actividad económica para el registro en el Seguro de Riesgos de Trabajo, manifestada por el patrón

Especificar su giro:

Empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas: No Si

Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de

De conformidad con la información que se declara y con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y los artículos 1 fracción IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de

	<p>Contacto: Paseo de la Reforma 476, P.B. Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, CDMX Tel. 800 623 23 23 http://www.imss.gob.mx/contacto</p>
--	---



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Clasificación	Clave	Descripción
División:		
Grupo:		
Fracción:		
Clase de riesgo:		Prima media del SRT:

Datos de la actividad económica que declaró

Principales productos elaborados o servicios prestados

Principales materias primas y materiales utilizados

Maquinaria y equipo utilizado [excepto equipo de transporte]

Número de Unidades	Nombre	Uso	No motorizados/ Motorizados no automatizados/ Automatizados/	Capacidad o Potencia

Equipo de transporte utilizado

Número de Unidades	Nombre	Uso	Combustible o energía	Capacidad o Potencia



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

gob mx

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado

Procesos iniciales (descripción):

Procesos intermedios (descripción):

Procesos finales (descripción):

Personal

No. de trabajadores	Oficio u ocupación	No. de trabajadores	Oficio u ocupación

Actividades complementarias a la principal

Distribución o entrega de mercancías

- Con transporte propio
- Con transporte ajeno
- No distribuye, ni entrega

Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Firma del patrón y acuse de recibo

Firma del patrón o de su representante legal	(Para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social)	
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos:</p> <p style="text-align: center;">Nombre y firma del patrón o de su representante legal</p> <p>En su caso, firma electrónica conforme a lo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	Registro patronal:	
	Delegación	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, es obligación del patrón comunicar al Instituto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cualquier circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto incluyendo aquéllos que modifiquen la actividad.</p>
	Subdelegación:	
Matrícula del empleado		

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

- IMSS-02-001-A
 IMSS-02-001-B
 IMSS-02-001-F



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto:

Paseo de la Reforma 476, P.B.
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, CDMX
Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio

Homoclave del formato	Folio
ARP-PM	
Fecha de publicación del formato en el DOF	
DD / MM / AAAA	

Fecha de presentación de este aviso: DD / MM / AAAA	Fecha a partir de la cual surte efectos este movimiento: DD / MM / AAAA
---	---

Datos generales del patrón o sujeto obligado

Denominación o razón social:	
Nombre comercial:	
Tipo de sociedad:	RFC:

Domicilio fiscal

Calle:	Número exterior:	Número interior:
<small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>		
Entre que calles:	Calle posterior:	
Colonia:	Localidad:	
<small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>		
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:	Código postal:
Teléfono fijo (lada y número):	Teléfono fijo (lada y número):	
Correo electrónico:		

Escritura constitutiva

Número de escritura:	Número de notaría o correduría:	Lugar y fecha de expedición: DD MM AAAA
----------------------	---------------------------------	---

Registro de sindicato

Número de referencia del documento de registro:	Fecha del documento de registro: DD MM AAAA	Autoridad laboral que otorgó el registro:
---	---	---

Representante legal

Presenta poder: Sí <input type="checkbox"/>		
Nombre (s):	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext:	Teléfono móvil:
Correo electrónico :		



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

gob mx

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Socios (hasta 4)

Socio 1

Nombre(s) y/o denominación o razón social:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
RFC:		CURP:			
Teléfono fijo(lada y número):		Ext:	Teléfono móvil:		
Correo electrónico:					
Calle: <small>(Por ejemplo Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>			Número exterior:		Número interior:
Colonia: <small>(Por ejemplo Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>			Localidad:		
Municipio o Delegación:			Estado o Distrito Federal:		Código postal:

Socio 2

Nombre(s) y/o denominación o razón social:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
RFC:		CURP:			
Teléfono fijo(lada y número):		Ext:	Teléfono móvil:		
Correo electrónico:					
Calle: <small>(Por ejemplo Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>			Número exterior:		Número interior:
Colonia: <small>(Por ejemplo Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>			Localidad:		
Municipio o Delegación:			Estado o Distrito Federal:		Código postal:

Socio 3

Nombre(s) y/o denominación o razón social:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
RFC:		CURP:			
Teléfono fijo(lada y número):		Ext:	Teléfono móvil:		
Correo electrónico:					
Calle: <small>(Por ejemplo Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>			Número exterior:		Número interior:
Colonia: <small>(Por ejemplo Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>			Localidad:		
Municipio o Delegación:			Estado o Distrito Federal:		Código postal:

Socio 4

Nombre(s) y/o denominación o razón social:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
RFC:		CURP:			
Teléfono fijo(lada y número):		Ext:	Teléfono móvil:		
Correo electrónico:					
Calle: <small>(Por ejemplo Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>			Número exterior:		Número interior:
Colonia: <small>(Por ejemplo Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>			Localidad:		
Municipio o Delegación:			Estado o Distrito Federal:		Código postal:



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 0800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Datos del centro de trabajo por el que solicita el registro patronal

Domicilio

Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>	Número exterior:	Número interior:
Entre que calles:	Calle posterior:	
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	Localidad:	
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:	Código postal:
Teléfono fijo (lada y número):	Teléfono fijo (lada y número):	
Correo electrónico:		

Datos de las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación (hasta 3)

Persona autorizada 1

Nombre (s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:		

Persona autorizada 2

	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext:	
Correo electrónico:		

Persona autorizada 3

Nombre (s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
RFC:	CURP:	
Teléfono fijo (lada y número):	Ext:	
Correo electrónico:		

Clasificación de la actividad económica para el registro en el Seguro de Riesgos de Trabajo, manifestada por el patrón

Especificar su giro:

Empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas: No Si



Contacto:
 Paseo de la Reforma 478, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

De conformidad con la información que se declara y con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y los artículos 1 fracción IV, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, manifiesto que este registro patronal tiene la siguiente clasificación:

Clasificación	Clave	Descripción
División:		
Grupo:		
Fracción:		
Clase de riesgo:		Prima media del SRT:

Datos de la actividad económica que declaró

Principales productos elaborados o servicios prestados

Principales materias primas y materiales utilizados

Maquinaria y equipos utilizados (excepto equipo de transporte)

Número de Unidades	Nombre	Uso	No motorizados / Motorizados no automatizados / Automatizados / Otros	Capacidad o Potencia

Equipo de transporte utilizado

Número de Unidades	Nombre	Uso	Combustible o energía	Capacidad o Potencia



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>



Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado

Procesos iniciales (descripción):

Procesos intermedios (descripción):

Procesos finales (descripción):

Personal

No. de Trabajadores	Oficio u ocupación	No. de Trabajadores	Oficio u ocupación

Actividades complementarias a la principal

Distribución o entrega de mercancías :

- Con transporte propio
- Con transporte ajeno
- No distribuye, ni entrega

Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto:
 Paseo de la Reforma 476, P.B.
 Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
 C.P. 06600, CDMX
 Tel. 800 623 23 23
<http://www.imss.gob.mx/contacto>

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 75/2021, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
SECRETARIO: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS
SECRETARIO AUXILIAR: JAVIER ALEXANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México. Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS los autos para resolver la acción de inconstitucionalidad 75/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual impugna disposiciones contenidas en leyes de ingresos de los municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO.** El tres de abril de dos mil veintiuno se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca los decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
2. **SEGUNDO.** Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de mayo de dos mil veintiuno, la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, alegando la invalidez de algunos artículos de las indicadas leyes de ingresos municipales.
3. **TERCERO.** La actora se inconformó por **i)** el establecimiento de una contribución por el consumo de energía eléctrica en la prestación del servicio de alumbrado público y **ii)** el cobro por búsqueda y certificación de documentos existentes en los archivos municipales. En sus conceptos de invalidez, en síntesis, expuso lo siguiente:

Primer concepto de invalidez. Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público

- Las normas impugnadas establecen una contribución denominada “derecho”, pero que, por su naturaleza material, atendiendo al hecho imponible y base gravable, se trata de un impuesto por consumo de energía eléctrica.
- Las disposiciones impugnadas transgreden el derecho fundamental de seguridad jurídica, así como los diversos de legalidad y proporcionalidad tributaria, pues establecen que la base para el cálculo del cobro por el derecho de alumbrado público es el consumo de energía eléctrica; de modo que el monto a cubrir por las personas contribuyentes dependerá de la tasa de energía que determine la Comisión Federal de Electricidad.
- Si bien el artículo 115 Constitucional prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio de alumbrado público, ello no implica que este pueda cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.
- Las normas controvertidas determinan que el pago del derecho por alumbrado público dependerá del tipo de tarifa eléctrica que corresponda a la clase de contrato que tenga el gobernado ante la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se previó el cobro del derecho tomando en consideración un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por los municipios.
- Las leyes combatidas son contrarias al principio de justicia tributaria, puesto que se traducen en un trato desigual para las personas, ya que imponen diversos montos por la prestación de un mismo servicio, en el que se presume la capacidad económica de estas a partir del tipo de tarifa y servicio suministrado por la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo concepto de invalidez. Acceso a información pública. Cobro por búsqueda y certificación de documentos

- La previsión de erogaciones en materia de transparencia únicamente puede responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse, en consecuencia, al prever costos por la búsqueda y certificación de la información que no se encuentran justificados, vulnera el derecho humano de acceso a la información pública.
 - Al tratarse del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, se requiere una motivación reforzada por parte del legislador, en la cual razone el costo de los materiales o dispositivos para la reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos.
 - El principio de proporcionalidad en materia tributaria exige que se establezcan contribuciones cuyos elementos —hecho y base imponible— guarden concordancia. Por tanto, la norma controvertida es desproporcionada, pues los derechos causados por los servicios de búsqueda de documentos y reproducción a través de copias certificadas no se sujetan al costo erogado por el estado para su expedición. Además, la cuota que se establezca deberá ser fija e igual para todas las personas que reciban servicios de la misma índole.
 - Las normas combatidas al prever cobros por la búsqueda de documentos causan un impacto desproporcional en el gremio periodístico, que tiene como función social la de buscar información sobre temas de interés público, a fin de ponerla en la mesa del debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibitor en la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito.
4. **CUARTO.** La actora señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 6º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. **QUINTO.** Mediante proveído de siete de mayo del dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó registrar el asunto bajo el número de acción de constitucionalidad 75/2021 y remitir las constancias correspondientes a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para que fungiera como instructora, quien admitió la acción el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno y emplazó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que rindieran sus informes.
6. **SEXTO.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política rindió el informe en el que defendió la validez de las normas impugnadas. En síntesis, expuso lo siguiente:

Sobre la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público

- Los preceptos impugnados no transgreden ninguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establecen el cobro de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, lo que encuentra sustento en el artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de dicho ordenamiento.
- El cobro por el servicio de alumbrado público determinado en los artículos combatidos es una contribución gravada por los municipios a fin de poder continuar con la prestación de este en beneficio de sus habitantes, razón por la cual se establece como un derecho y no como un impuesto relacionado con el servicio de energía eléctrica, cuya facultad de establecerlo corresponde al Congreso de la Unión.

Sobre el cobro por la búsqueda y certificación de documentos

- La norma impugnada no limita el derecho de acceso a la información, y si bien prevé el pago de derechos para la expedición de certificaciones y constancias, lo cierto es que ello se encuentra justificado en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Hacienda.
7. **SÉPTIMO.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Consejero Jurídico rindió el informe en el que únicamente manifestó que es cierto el acto que se le atribuyó y que solamente cumplió con el mandato constitucional de promulgar y publicar los decretos mediante los cuales se expidieron las leyes de ingresos de los Municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

8. **OCTAVO.** El Fiscal General de la República no formuló su pedimento ni el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal emitió manifestación alguna en el presente asunto.
9. **NOVENO.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo doce de agosto de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

10. **PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de leyes de ingresos municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno¹.
11. **SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas.** Del escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que las normas impugnadas son las siguientes:

Contribuciones por el servicio público de alumbrado público:

 - 1) Artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
 - 2) Artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
 - 3) Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

Contribuciones relacionadas con la expedición de certificaciones y constancias:

 - 1) Artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
12. **TERCERO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley sea publicada en el correspondiente medio oficial².
13. Las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el tres de abril de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del cuatro de abril siguiente al tres de mayo de dos mil veintiuno.
14. Consecuentemente, dado que la demanda se presentó el tres de mayo de dos mil veintiuno, es evidente su oportunidad.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Legislación que es aplicable en términos del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación:

Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

15. **CUARTO. Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo que interesa, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas que considere vulneren derechos humanos³.
16. En ese sentido, se advierte que la demanda fue presentada por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República⁴.
17. Cabe destacar que en su escrito de demanda la Comisión sostiene que las normas combatidas contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, en lo particular, los derechos de acceso a la información y seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, gratuidad en el acceso a la información y proporcionalidad tributaria.
18. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada para ello.
19. **QUINTO. Causas de improcedencia.** El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca expuso que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque los preceptos impugnados no vulneran alguna disposición constitucional o convencional.
20. Dicho planteamiento debe de desestimarse, puesto que entraña un pronunciamiento relacionado con el estudio de fondo que se desarrollará en el apartado correspondiente de la presente resolución.
21. Al no advertirse de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, se procede a analizar los conceptos de invalidez.
22. **SEXTO. Estudio de fondo.** Este Tribunal Pleno analizará en primer lugar los argumentos relacionados con el cobro de "derechos por alumbrado público" y, en segundo lugar, aquellos que combaten disposiciones que establecen cobros por materiales de reproducción.

Tema 1. Alumbrado público

23. En el primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, entre otros aspectos, que si bien el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los municipios tengan a cargo el servicio de alumbrado público, lo cierto es que dicho precepto no implica una habilitación Constitucional para cobrar contribuciones por consumo de energía eléctrica, toda vez que esa disposición se debe interpretar de manera armónica con el artículo 75, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política del país.
24. Alega que el gravar el consumo de energía eléctrica, en el caso, trastoca el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que no se está pagando el servicio otorgado por los municipios, sino por el consumo de energía eléctrica en la medida de que, a mayor consumo del contribuyente se incrementa la base gravable y por ende el pago de la contribución y viceversa.
25. Las normas impugnadas son las siguientes:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno

Artículo 48. Este derecho **se recauda** de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]

⁴ Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno

Artículo 20. Este derecho **se recauda** de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

26. Como puede desprenderse de las normas transcritas con antelación, no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita en señalar que aquél se recaudará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Por esa razón, la accionante solicita que la disposición impugnada se lea como si en ella se tuvieran por reproducidas las normas a las que la propia disposición impugnada remite, esto es, los artículos 39 a 44 de la Ley de Hacienda Municipal.
27. El concepto de invalidez es **fundado**.
28. Para evidenciar tal aserto es oportuno indicar que del contenido de los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), y 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público⁵.
29. Asimismo, que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, que conforme al principio de reserva de ley se obliga a que las contribuciones sólo tengan tal fuente normativa, por lo que es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
30. Por tanto, les corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.
31. En congruencia con lo anterior, para determinar si los artículos 48, 20, y 23, de las leyes de ingresos de los municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam, y San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, resultan constitucionales o no, es oportuno acudir a la legislación a la que remiten para, en principio, **clasificar su contenido**.

⁵ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX. Para establecer contribuciones: [...]

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; [...]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

b) Alumbrado público. [...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. [...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; [...]

32. No es la primera vez que este Tribunal Pleno analiza normas que remiten expresamente a otros ordenamientos para configurar en su totalidad los elementos esenciales de un tributo. Tal fue el caso, por ejemplo, de la acción de inconstitucionalidad 97/2020, resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la que en el estudio de fondo fue necesario tomar en cuenta disposiciones contenidas en un ordenamiento distinto al impugnado, como lo fue la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, toda vez que las leyes de ingresos impugnadas remitían a ella para configurar en su totalidad el derecho por la prestación del servicio de alumbrado público; particularmente, en tanto que en dicha legislación se preveía la base de la referida contribución.
33. Lo particular del presente asunto radica en que en la legislación impugnada no se prevé ningún elemento del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se agota en remitir, **para efecto de su recaudación**, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado y, por ese motivo, los vicios de inconstitucionalidad que se alegan en la demanda se encuentran previstos, en realidad, en un ordenamiento distinto al impugnado.
34. Así, los artículos impugnados señalan que la contribución en cuestión se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Por ende, para obtener claridad **del aspecto cuyo ingreso estima recaudar el municipio** en las referidas leyes de ingresos, es oportuna la lectura de las normas a las que remiten, que son del contenido siguiente:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Título tercero

De los derechos

Capítulo I

Alumbrado publico

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. **Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

35. De la lectura de los artículos de las leyes de ingresos municipales impugnadas, en correlación con los preceptos a que remiten, se pone en relieve que **la orden de recaudación de la contribución apuntada por el Estado en las leyes de ingresos impugnadas es respecto de un tributo que se encuentra vinculado** con el consumo de energía eléctrica y no así con la mera prestación de un servicio público de alumbrado.
36. Prueba de ello se obtiene, en especial, del artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone: ***“Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT”***.

37. De la lectura del artículo recién transcrito queda en evidencia que **la orden de recaudación del Municipio recae respecto de una contribución que tiene como base el consumo** que las personas propietarias o poseedoras de predios cubran a la empresa que **suministre la energía eléctrica**, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingresos Municipales respectivas, y para el caso de que éstas no se publiquen, las tasas aplicables serán del ocho por ciento para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y cuatro por ciento para las tarifas OM, HM, HS, y HT.
38. Al respecto, como quedó previamente establecido, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Política del país, **establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica es competencia exclusiva de la Federación**, lo cual debe entenderse también en relación con aquellas normas que, como ocurre en el caso por la propia remisión normativa, establecen una estimativa u orden de recaudación relacionada con competencias tributarias, **pues no podría ordenarse recaudar un ingreso respecto de una contribución cuya materia no puede ser gravada por los Estados o los municipios al constituir una facultad exclusiva de la Federación**.
39. Por lo anterior, los artículos 48 de la ley de ingresos del municipio de Santa María Coyotepec; 20 de la ley de ingresos del municipio de Santo Domingo Tlatayápam; y 23 de la ley de ingresos del municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, todas del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que gravan el consumo de energía eléctrica, son contrarios a la Constitución Política del país al emitirse en invasión de esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión.
40. En torno a la conclusión alcanzada, no debe perderse de vista que esa facultad conferida constitucionalmente al Congreso de la Unión, en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende vedada a los Estados o a la Ciudad de México⁶.
41. Asimismo, merece citarse la jurisprudencia emitida por este Tribunal Pleno bajo el rubro: *“ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”*⁷.
42. En estas condiciones, se concluye que **el Congreso del Estado de Oaxaca carece de facultades para ordenar la recaudación de una contribución que tiene como base el consumo de energía eléctrica**, toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
43. En similares términos este Pleno se ha pronunciado, por ejemplo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 28/2019 y 97/2020⁸.
44. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se **declara la invalidez** de los artículos 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

Tema 2. Derechos por la expedición de certificaciones y constancias

45. En el **segundo concepto de invalidez**, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumenta esencialmente que el artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, es inconstitucional por prever cobros injustificados por la búsqueda y reproducción de información por trastocar el derecho de acceso a la información; además de que no guardar congruencia con el costo que tiene para el Estado brindar ese servicio.

⁶ **Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

⁷ La jurisprudencia P. 6 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo I, primera parte-1, enero-junio de 1988, página 134, registro digital 206077.

⁸ La acción de inconstitucionalidad 18/2018 se resolvió en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La acción de inconstitucionalidad 28/2019 se resolvió en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 97/2020 se resolvió en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

46. La única norma impugnada en este apartado es la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno	
Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	100.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
XIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00
XIV. Constancias y copias certificadas distintas a las Anteriores.	100.00

47. Como se aprecia de la lectura del artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, no proporciona claridad en torno a los servicios por búsqueda de documentos en el archivo municipal, la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos, así como por la expedición de constancias y certificaciones distintas a las anteriores, para establecer con absoluta certeza jurídica si lo gravado encuentra relación con servicios relativos al derecho de acceso a la información pública o si se trata de meros derechos ajenos esa cuestión y que, por tanto, deban sujetarse al parámetro de control constitucional de los derechos en general.
48. Esto es, del análisis integral de la Ley de Ingresos en cuestión, no se aprecia que lo regulado en el artículo 52 en estudio regule aspectos relativos al derecho de acceso a la información, pues en la sección en que se ubica (sección tercera, denominada "Certificaciones, constancias y legalizaciones") no señala con precisión que se trate de la regulación de búsqueda y reproducción a raíz del ejercicio del derecho a la información y tampoco se aprecia diverso apartado en la ley de ingresos destinado para ello para así lograr establecer que regula cuestión distinta.
49. Por tanto, ante la incertidumbre causada por la propia legislación en análisis y no lograrse establecer con absoluta certeza si gravan aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la información pública, lo que corresponde en principio es su análisis bajo la óptica de los principios de justificación tributaria que rigen a los derechos en general y no bajo la especial óptica del derecho de acceso a la información.
50. En efecto, en el artículo 52 de la Ley de Ingresos en análisis se prevé, en su fracción I, el cobro de cien pesos por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales; en las fracciones V y XIII en una reiteración legislativa, se señala el mismo concepto de cobro de cien pesos por búsqueda de documentos en el archivo municipal; y finalmente, en la fracción XIV, se establece el cobro de doscientos pesos por la expedición de constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.
51. Tales porciones normativas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que los servicios de búsqueda de documentos, expedición de constancias y copias certificadas, además de la mera búsqueda y reproducción, implican la intervención de un servidor público, en el caso de la búsqueda por la acción misma; en tanto que en la reproducción se involucra la cuestión relativa a hacer constar que lo que se entrega es fiel reproducción de lo encontrado, esto es, implica la certificación del funcionario público autorizado, lo cierto es que la relación que se entabla no puede ser de derecho privado, por lo que no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable por el costo del servicio prestado; adicionalmente, se considera que no queda claro si el costo se genera por cada hoja certificada o al conjunto de ellas, pues si bien la fracción I sí indica que es por cuadernillo, la fracción XIV, carece de tal precisión.

52. Como fue expuesto, entre otras, en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, este Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio⁹.
53. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
54. Tal criterio además se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98 emitidas por este Tribunal Pleno bajo los rubros: *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”*¹⁰ y *“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA”*¹¹.
55. Sentadas estas bases, es necesario determinar si las cuotas previstas en el artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la ley de ingresos en análisis, para la búsqueda de información y expedición de constancias y copias certificadas, atienden al costo que le genera al Estado la prestación de tales servicios.
56. En la acción de inconstitucionalidad que se retoma en este apartado, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
57. Además, que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
58. En efecto, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
59. También se destacó la precisión que se hizo en el sentido de que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
60. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: *“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).”*¹², así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: *““DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”*¹³

⁹ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

¹⁰ La jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

¹¹ La jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

¹² La jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.) emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3; página 2077, registro digital 160577.

¹³ La tesis 2a. XXXIII/2010 emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

61. Ahora, en la fracción I del artículo 52 en análisis se prevé el cobro de cien pesos por la expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales; en las fracciones V y XIII, en una reiteración legislativa, se señala el mismo concepto de cobro de cien pesos por búsqueda de documentos en el archivo municipal; y finalmente, en la fracción XIV, se establece el cobro de doscientos pesos por la expedición de constancias y copias certificadas distintas a las anteriores, lo cual constituye un costo injustificado, pues no se encuentra razón objetiva para sostener ese monto.
62. De esta manera, se concluye que resulta fundado el concepto de invalidez formulado por la accionante, en tanto que dichos costos son desproporcionales en la medida que no guardan relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento.
63. Es cierto que en el supuesto analizado en las fracciones I y XIV el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
64. Por último, debe destacarse que la fracción XIV en análisis también contraviene el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si dicho monto se cobrará con motivo de una hoja certificada o si por el conjunto de ellas y con independencia del número de hojas, lo que genera, en realidad, una incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar ante una solicitud de expedición de copias certificadas.
65. Por tanto, se declara la invalidez del artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.
66. Además, **las normas en análisis tampoco superarían el parámetro de control constitucional si se considera que gravan aspectos relacionados con el derecho de acceso a la información.**
67. Como se ha explicado, el artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno resulta inválido con motivo de que no supera el parámetro de regularidad de justicia fiscal aplicable a los derechos en general. Sin embargo, además de lo expuesto, debe adicionarse que, como se anticipó, el precepto analizado no proporciona certeza respecto a que los servicios gravados encuentran o no relación con el derecho de acceso a la información y, de estimarse así, bajo dicho parámetro de control constitucional resultarían igualmente inválidas.
68. Ello, pues es preciso recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 10/2019, 13/2019, 15/2019 y 105/2020, en las que se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional, se pronunció en torno a los principios y directrices que rigen el **derecho de acceso a la información**¹⁴, y en específico el de **gratuidad**, haciendo énfasis en que aquél constituye un principio fundamental para

¹⁴ La **acción de inconstitucionalidad 5/2017** se resolvió en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministra Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Piña Hernández y Presidente en funciones Cossío Díaz. Ponente: José Fernando Franco González Salas.

La **acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018** se resolvió en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Luna Ramos, Piña Hernández y el Presidente en funciones Aguilar Morales. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

La **acción de inconstitucionalidad 10/2019** se resolvió en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcantara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.

La **acción de inconstitucionalidad 13/2019** se resolvió en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

La **acción de inconstitucionalidad 15/2019** se resolvió el treinta de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez, Esquivel Mossa, Piña Hernández agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Javier Laynez Potisek.

La **acción de inconstitucionalidad 105/2020** se resolvió en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán, Ríos Farjat, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso gratuito a la información pública¹⁵.

69. Así, este Tribunal Pleno ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información; de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda de información.
70. El referido principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶, en el que se estableció que **sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**, impidiéndose, por tanto, el cobro por la búsqueda de información, porque ésta no se materializa en algún elemento.
71. En el mismo sentido, el artículo 141 de la ley en cita dispone que en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples¹⁷.
72. Es decir, tanto la Constitución Política del país como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.
73. Conforme a lo anterior, se ha establecido que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, habrán de ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que aquéllas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
74. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de la misma.
75. Aunado a lo anterior, se ha establecido que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su Constitucionalidad; precisamente, porque conforme al texto Constitucional y legal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

¹⁵ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

¹⁶ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

¹⁷ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

76. También se ha señalado que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe entregarse sin costo.
77. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en ésta.
78. Con base en lo expuesto, respecto del **artículo 52, fracciones V y XIII**, al prever el cobro por la *búsqueda de documentos en general*, podría incidir directamente en el ejercicio del derecho de acceso a la información y vulnerar el principio de gratuidad, en términos del cual sólo podrá ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, por lo que la simple búsqueda no puede ni debe cobrarse.
79. Similares consideraciones fueron sustentadas por unanimidad de votos al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2017¹⁸.
80. En las relatadas condiciones, como se apuntó, el artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno resulta inválido con motivo de que no supera el parámetro de regularidad de justicia fiscal aplicable a los derechos en general. Incluso, tendría que calificarse como inválido de considerarse que lo gravado encuentra relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información.
81. **SÉPTIMO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaratorias de invalidez decretadas en el considerando sexto surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
82. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se vincula al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
83. Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios de Santa María Coyotepec, Santo Domingo Tlatayápam y San Juan Bautista Jayacatlán, todos del Estado de Oaxaca, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.
84. No pasa inadvertido que la actora solicita que se declare la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 39 a 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. No obstante, se considera que es improcedente la invalidez por extensión respecto de dichas normas porque su validez o vigencia no depende de las invalidadas en este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 48 y 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas, respectivamente, mediante los Decretos Núms. 1852, 1853 y 1854, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

¹⁸ Por unanimidad de votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán obligado por la mayoría y Presidente en funciones Cossío Díaz, se declaró la invalidez del artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48 y 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Distrito de Teposcolula, y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedidas, respectivamente, mediante los Decretos Núms. 1852, 1853 y 1854, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de abril de dos mil veintiuno. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual, 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas y 4) no declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 39 a 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente en el efecto 4).

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por gozar de vacaciones, el primero por haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte y el segundo por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 75/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2021.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno invalidó diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que regulaban cobros por el derecho de alumbrado público, así como por la expedición de certificaciones y constancias.
2. Si bien comparto la invalidez del artículo 52 impugnado, sin embargo, me separo del estudio del principio de gratuidad en el acceso a la información, desarrollado en el tema 2, derechos por la expedición de certificaciones y constancias.

I. Razones de la mayoría.

3. En el tema 2, el Pleno declaró la invalidez del artículo 52, fracciones I, V, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, por establecer cobros por derechos que eran desproporcionales para la expedición de constancias y copias certificadas y por búsqueda de documentos en el archivo municipal. Además de lo expuesto, se adicionó que el precepto referido no proporcionaba certeza respecto a si los servicios gravados encuentran o no relación con el derecho de acceso a la información, pues de estimarse así bajo dicho parámetro también resultaría inválido.

II. Razones del disenso.

4. En mi opinión, para declarar la invalidez de las fracciones I, V, XIII, y XIV del artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, bastaba que su análisis se efectuara a la luz del parámetro de proporcionalidad tributaria.
5. Tal y como lo he sostenido en el Pleno, al resolver otros asuntos sobre derechos¹, considero que si las porciones normativas impugnadas se refieren a cobros por derechos por la expedición de constancias, copias certificadas y búsqueda de documentos en el archivo municipal y no al derecho de acceso a la información, entonces se deben analizar únicamente a partir del principio de proporcionalidad tributaria. Por lo anterior, me separo específicamente de las consideraciones de los párrafos 66 a 79 y 80 en los cuales se utiliza como parámetro constitucional, además, el derecho de acceso a la información para analizar, en el tema 2, las referidas porciones normativas.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 75/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹ Como lo manifesté en la sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, en la que se discutió la acción de inconstitucionalidad 33/2021.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7193 M.N. (veinte pesos con siete mil ciento noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2410, 6.4550 y 6.6600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.03 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fijan los días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2022, para los integrantes del Órgano Interno de Control y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2022

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2022, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO. - Se fijan los días de descanso obligatorio, y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veintidós, para quedar de la forma siguiente¹:

Mes	Día
Febrero	Primer lunes en conmemoración del 5 de febrero. Día de descanso obligatorio.
Marzo	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. Día de descanso obligatorio.
Mayo	Jueves 5 de mayo. Día de descanso obligatorio.
Septiembre	Viernes 16 de septiembre. Día de descanso obligatorio.
Noviembre	Miércoles 2 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
	Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. Día de descanso obligatorio.
	Conmemoración del día del personal del Instituto. Día de descanso obligatorio. La Junta General Ejecutiva establecerá la fecha en que debe celebrarse el asueto.
	Periodos vacacionales del año dos mil veintidós, establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

SEGUNDO. - Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veintidós, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o

¹ No se comprenden los días 1° de enero, 1° de mayo y 25 de diciembre, pues aun cuando estos son considerados como de descanso obligatorio en el artículo 52 del ESPEN, lo cierto es que, en este año 2022, dichos días caen en día domingo, por lo que por sí mismos, de conformidad con el diverso 40 del ESPEN son días de descanso -no hábiles- y por ende, no resulta necesario fijarlos para efectos del cómputo de los plazos de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

TERCERO. - El personal del Órgano Interno de Control **que tenga derecho a vacaciones**, las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvo que exista autorización expresa del Titular del Órgano Interno de Control, para disfrutar de estas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio, **de conformidad con el Considerando VI del presente Acuerdo General.**

CUARTO.- Durante los dos periodos vacacionales que fijen para el año dos mil veintidós la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto, y los días de descanso obligatorio para el año dos mil veintidós antes señalados, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente, deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO.- Continúan vigentes las disposiciones y medidas dispuestas en el Acuerdo **OIC-INE/08/2020²**, **“ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN; SE LEVANTAN LAS SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A SU CARGO, ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); SE DECLARAN COMO INHÁBILES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, LOS DÍAS QUE SE INDICAN; Y SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS Y FIRMA ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN”**, en términos del considerando sexto del presente Acuerdo General.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutiveos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral; y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. - Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Jesús George Zamora**.- Firmado electrónicamente³.

La publicación de los presentes puntos resolutiveos en el Diario Oficial de la Federación se realiza en cumplimiento al numeral Sexto del Acuerdo General OIC-INE/01/2022, el cual puede ser consultado en su integridad, en el propio Diario Oficial de la Federación, mediante la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2022/INE/ACUERDO_OIC-INE01-2022.pdf, y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, accesible a través de la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-54/>, en el apartado del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como en la liga electrónica <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/ACUERDO-GENERAL-OIC-INE012022.pdf>.

² Este documento fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Instituto Nacional Electoral, denominado Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral. Específicamente en la Gaceta número 35, correspondiente al mes de julio de dos mil veinte, misma que es posible consultar en la liga: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-35/>

³ Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el Resolutiveo Sexto del Acuerdo General OIC-INE/08/2020, de fecha 24 de Julio de 2020, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en el que se instruyó continuar privilegiando el uso de tecnologías de información y comunicación en las actividades y funciones del Órgano Interno de Control; razón por la cual, en cualquier acto o procedimiento relacionado con el ejercicio de las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades del Órgano Interno de Control, se podrá requerir información, solicitar aclaraciones, realizar actuaciones, practicar notificaciones o efectuar diligencias, por medios electrónicos, incluyendo el uso de la firma electrónica expedida por una autoridad certificadora; así como el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-R-068/2-SCFI-2020.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución por la que se declara la saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-068/2-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-068/2-SCFI-2020, CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 2-ESTANQUEIDAD AL AGUA (CANCELARÁ A LA NMX-R-068/2-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC: 20200616104228120.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico que lo propuso, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 300, Piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o al correo electrónico: normalizacion@amevec.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-068/2-SCFI-2020	CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 2-ESTANQUEIDAD AL AGUA (CANCELARÁ A LA NMX-R-068/2-SCFI-2014)
Síntesis	
<p>El presente proyecto de Norma Mexicana establece las propiedades de las ventanas, puertas y cerramientos a fin de garantizar a los usuarios la calidad y la seguridad de estos productos en territorio nacional.</p> <p>El presente proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ventanas, cerramientos y puertas en general, incluyendo las ventanas de tejado, balconeras y puertas peatonales de emergencia, que operen manualmente y/o motorizadas, con o sin persianas, mallorquinas y/o celosas fijas y graduables, mosquiteros fijos, abatibles o enrollables, sin importar el tipo de materiales, incluyendo todos los herrajes necesarios para su fabricación e instalación.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN por la que se declara la saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.- Dirección General.- Expediente: DEC/AICM/2022/AFAC.

Asunto: Se emite resolución

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA SATURACIÓN DE LOS EDIFICIOS TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ" DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Vistos los autos para resolver el expediente citado al rubro, y con fundamento en los artículos 1º párrafo segundo, 2º fracción I, 14, 16, 17, 26, 36 fracciones I, V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción II y 3º fracción XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2 fracción VI, 6 fracciones I, XI, XIX y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 2 fracción VI, 3, 4 fracciones I, II, III y IV, 6 fracciones I, V, XI y XII, 46, y 53 párrafo primero de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, 13, 16 fracción X, 49 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, 70, 100 fracción II y 101 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1º, 10 fracciones V, XXIV y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracciones II, III, XXIX, XLVI, 4, 5, y transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; el transitorio segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021 y el numeral 8.1 fracciones II párrafo primero, III, IV, L y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, se emite resolución a la solicitud de determinación de condiciones de saturación en edificios terminales realizada por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (AICM), de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDOS

- I. Por escrito OF/DG-DO/093/2022 de 21 de enero de 2022 emitido por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (AICM), solicitó la determinación de las condiciones de saturación de los edificios terminales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".
- II. La Agencia Federal de Aviación Civil, formó el expediente DEC/AICM/2022/AFAC.
- III. Por escrito DG/12/2022, de 24 de febrero de 2022, AICM, remitió el escrito DG-DO/145/2022, de 23 de febrero de 2022, mediante el cual la Dirección de Operación, realizó consideraciones complementarias respecto a la capacidad de los edificios terminales 1 y 2 de ese Aeropuerto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 29 de junio de 1998, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., una concesión para administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" y llevar a cabo construcciones en el mismo, a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como, usar, explotar y aprovechar los bienes concesionados en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), reiteró el dictamen de capacidad operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez" (AICM), en el que se hace referencia a la declaratoria de saturación vigente desde el 29 de septiembre de 2014.

El dictamen en comento establece el promedio de aceptación de llegadas y de salidas, tomando en consideración los tiempos de ocupación de pistas, la infraestructura y configuración del aeródromo, condición dependiente de las pistas, velocidad promedio en el segmento de aproximación final, intervalos de separación entre las aeronaves de salida y de llegada, restricciones en las calles de rodaje, así como composición de la flota de las líneas aéreas usuarias, por lo que, el resultado de su análisis arrojó una capacidad máxima de 61 operaciones por hora, con parámetros de operación IMC (condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos por sus siglas en inglés).

TERCERO. En los últimos diez años, acontecieron cambios en la composición de la flota aérea de las aerolíneas que operan en el AICM, al incorporar a su flota aeronaves de fuselaje mediano a ancho, al pasar de 65% a un 89% en cuanto a tamaño. Ello incrementó significativamente el número de pasajeros en las terminales del AICM, lo cual repercutió en la eficiencia y calidad en el servicio, toda vez que, entre 2014 y 2019, el AICM registró un crecimiento de 47% en el número de pasajeros atendidos, al pasar de 34 a 50.3 millones.

En consecuencia, el AICM se encuentra saturado en el campo aéreo y rebasado en la capacidad de los edificios terminales de pasajeros, de acuerdo con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, el cual establece que, para resolver dicha situación, se desarrollará su modernización.

Durante 2019 se realizaron en el AICM, 460 miles operaciones aéreas que, representaron el 52.5% de las efectuadas a nivel nacional y en 2021 se llevaron a cabo 325.7 miles de operaciones, que correspondieron al 46% de las efectuadas a nivel nacional.

El AICM representa el 50% de las operaciones aéreas a nivel nacional, por lo que los atrasos que se generan en él, repercuten en el resto de los aeropuertos del país y en los propios vuelos de regreso, razón por la cual resulta prioritario, que se establezcan las acciones que permitan que los servicios en ese Aeropuerto se presten con los mejores estándares de calidad.

CUARTO. De acuerdo con la información proporcionada por el AICM se infiere que se rebasó el número máximo de pasajeros que pueden ser atendidos de manera óptima por hora en cada edificio terminal en más de 25 ocasiones en el año, lo anterior con el registro del número de pasajeros totales atendidos por hora, considerando tanto el subsistema de documentación nacional de ambas terminales, como el factor limitante de capacidad señalado en el Programa Maestro de Desarrollo del AICM.

QUINTO. El servicio público de transporte aéreo debe prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Para ello, la autoridad debe vigilar que los aeródromos cuenten con instalaciones o servicios mínimos que garanticen la adecuada prestación del servicio público y la seguridad de su operación.

La Ley de Aeropuertos establece que la SICT, debe garantizar que la prestación del servicio se realice en condiciones que beneficien a la sociedad. Por tanto, se deben adoptar medidas que garanticen condiciones máximas de seguridad operacional, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

SEXTO. Para garantizar la segura y eficiente operación de las aeronaves y de la infraestructura aeroportuaria, tales como: pistas, calles de rodaje, plataformas, edificios y hangares, ayudas visuales, radioayudas, sistemas de comunicación, caminos perimetrales y de acceso, entre otros, el AICM debe contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas a su clasificación y categoría, con los requisitos técnicos y operacionales que establecen las normas básicas de seguridad y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. La saturación en el campo aéreo, como la superación en la capacidad de los edificios terminales del AICM, pueden constituir amenazas al generarse actos que pongan en riesgo la seguridad nacional y operacional en la aviación, de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.

En razón de lo anterior, la SICT como parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional debe velar por la seguridad en la aviación y coadyuvar en la conservación de la Seguridad Nacional, en coordinación con las demás autoridades integrantes de dicho Consejo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 6 fracción II; y 12 fracción IX, de la Ley de Seguridad Nacional; por lo que resulta imprescindible la aplicación de medidas inmediatas y directas como es la emisión de la presente resolución.

Se entiende por seguridad nacional en el caso de la aviación, el conjunto de actos que realiza el Estado encaminados a proteger o mantener en adecuada operación el espacio aéreo y la infraestructura indispensable para la prestación de los servicios públicos aeroportuarios y de transporte aéreo, de manera segura y eficiente.

OCTAVO. Que el interés público son las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas protegidas mediante la intervención del Estado. El artículo 25, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

Dadas las condiciones de saturación en los edificios de las terminales 1 y 2 del AICM -que se encuentra enclavado en una de las regiones de mayor densidad poblacional del país-, es de interés público, generar las condiciones para la adecuada y eficiente operación del AICM, con niveles óptimos de servicio y con ello resolver el congestionamiento en las áreas saturadas, así como las instalaciones de mayor intensidad de tráfico de pasajeros en los edificios terminales, en aras de incrementar la seguridad operacional, la calidad en el servicio, el bienestar y la satisfacción del pasajero.

NOVENO. De los escritos presentados por AICM, se desprende que, en determinadas horas se rebasó el número máximo de pasajeros que pueden ser atendidos por hora en los edificios terminales 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Terminal 1: Se han presentado saturaciones en más de 300 ocasiones, por lo cual existe saturación en las horas siguientes:

HORA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Veces que rebasan en 25 ocasiones	0	0	0	0	0	243	361	320	346	148	226	247	353	197	118	329	347	278	219	221	278	275	95	9

Terminal 2: Se han presentado saturaciones en más de 300 ocasiones, de acuerdo con lo siguiente:

HORA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Veces que rebasan en 25 ocasiones	0	0	0	0	0	0	314	147	191	162	104	95	167	74	116	78	75	137	159	76	16	206	36	0

DÉCIMO. El 30 de julio de 2021, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., una concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, y el cual entrará en operaciones el 21 de marzo de 2022, mismo que se sumará a la infraestructura aeroportuaria en el centro del país

Esta Secretaría de Estado, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, habiendo escuchado previamente al concesionario determina que los edificios terminales del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, se encuentran en condiciones de saturación.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas como autoridad aeroportuaria, a fin de vigilar que los aeródromos cuenten con instalaciones o servicios mínimos que garanticen la adecuada prestación del servicio público y la seguridad de su operación, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.

Se declara la saturación de los edificios terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México “Benito Juárez”, en los horarios siguientes:

Terminal 1: De las 05:00 a las 22:59 horas.

Terminal 2: De las 06:00 a las 19:59 horas; así como de las 21:00 a las 22:59 horas.

SEGUNDO.

Se instruye al concesionario aeroportuario Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), adoptar las medidas necesarias que garanticen la óptima operación del aeropuerto y la adecuada prestación del servicio público.

TERCERO.

Se instruye al Coordinador de Horarios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México “Benito Juárez”, lleve a cabo la revisión y en su caso proponga la modificación de las Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.

CUARTO.

Gírese oficio al Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a efecto que, lleve a cabo el análisis anual, revisión y, en su caso, la modificación del dictamen de capacidad operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez", a fin de que tome en cuenta, la nueva infraestructura aeroportuaria y composición de la flota de las aerolíneas, señaladas en la presente resolución.

QUINTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), que el expediente en que se actúa puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Agencia Federal de Aviación Civil, sita en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEXTO.

Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que la presente resolución se notifique a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM).

SÉPTIMO.

Se instruye al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) realice a su costa la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá llevar a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de que no realice dicha publicación, se estará a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Así lo resolvió y firma el Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret., **Carlos Antonio Rodríguez Munguía**, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.

(R.- 517633)